Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

Versión Taquigráfica que forma parte del Acta Nº 89

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIO 2007

Reunión celebrada el día 23 de junio de 2007

——Continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 26)

——En principio, la forma de trabajar va a ser en base a este documento que nos hace llegar la Secretaría a cada uno de nosotros, donde está la nómina de los distintos artículos de los Incisos correspondientes a los Organismos del artículo 220 que tenemos que considerar. Luego vamos a tratar los artículos desglosados.

Se pasa a considerar el articulado referente al Tribunal de Cuentas.

En discusión el artículo 238 del proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GANDINI.- No vamos a votar este artículo porque el Tribunal de Cuentas no está de acuerdo; ni siquiera fue su propia iniciativa. El Poder Ejecutivo obliga al Tribunal de Cuentas a incorporarse a este proyecto. No me parece de buena técnica que el Parlamento vote algo que el propio organismo autónomo no quiere que se incluya.

SEÑOR GAMOU.- Nosotros vamos a votar este artículo en el entendido de que se nos ha acusado permanentemente de negarle fondos al Tribunal de Cuentas, y nos parece de poca receptividad que se vote negativamente un artículo que justamente le da fondos al organismo.

Por lo tanto, lo vamos a votar.

SEÑOR MACHADO.- El Partido Colorado también va a votar negativamente este artículo porque violenta la autonomía del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

INCISO 17

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 238.- Asígnanse en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", Programa 001 "Contralor Económico Financiero de Vínculo Organismo del Sector Público", Unidad Ejecutora 001 "Tribunal de Cuentas,

Proyecto Nº 777 "Fortalecimiento Institucional", con cargo a la financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", los montos en moneda nacional y en los ejercicios que se detallan a continuación:

Proyecto	Ejercicio	Endeudamiento externo
Fortalecimiento Institucional	2007	2.448.000
	2008	6.732.000
	2009	6.120.000

SEÑOR GANDINI.- Quiero dejar una constancia que tiene que ver con lo que acaba de expresar el señor Diputado Gamou. Este artículo, que propuso el Poder Ejecutivo, refiere a un proyecto de fortalecimiento institucional que financia el BID y, además del Tribunal de Cuentas, incluye a la Contaduría General de la Nación, a la Auditoría Interna de la Nación y a otras dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas. No es solo el Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas es uno de los actores, y se le adjudica solo al Tribunal de Cuentas. Si lo quieren votar, deberían ponerlo en otro lado. Obviamente, es un proyecto en el que participan varios organismos de la Administración. El Tribunal no lo quiere; entonces, no me parece bueno acompañarlo.

Esta era la constancia que quería dejar.

SEÑOR POSADA.- Queremos dejar constancia de que hemos votado negativamente este artículo.

Es notorio que ha llegado una nota del Presidente del Tribunal de Cuentas, el General (R) contador Guillermo Ramírez, donde establece algunos de los señalamientos que ha hecho el señor Diputado Gandini. Además, en la última parte de esa nota se expresa que este proyecto está en etapa de estudio por los consultores y por funcionarios del BID, no habiendo comenzado aún su ejecución. Entonces, parece absolutamente ilógico que para un proyecto que está en una etapa de estudio y cuando aún no está confirmado el mecanismo, se establezca un crédito.

Por otra parte, como bien se ha señalado, esto no solo comprende al Tribunal de Cuentas sino también a la Contaduría General de la Nación, a la Auditoría Interna de la Nación y otras dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR ASTI.- Este proyecto tiene como misión el fortalecimiento del control de las finanzas públicas y es importante que todos los organismos vinculados logren este fortalecimiento institucional. Ante cualquier referencia a la inconstitucionalidad porque no tiene mensaje del organismo, podemos recordar lo que dice la Constitución: que los organismos podrán elevar su presupuesto y, si difiere del propuesto por el Poder Ejecutivo, será el Parlamento el que decida. En este caso estamos decidiendo por el único presupuesto que tenemos, que es el del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se entra a considerar los artículos que provienen del Poder Ejecutivo relativos al Inciso 25, Administración Nacional de la Educación Pública.

En discusión el artículo 239.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

INCISO 25

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 239.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del Ejercicio 2007, una partida anual de $ 106:617.553 (pesos uruguayos ciento seis millones seiscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y tres), adicional a los anticipos otorgados por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Ejercicio 2006.

El importe asignado en el inciso precedente contempla el monto no utilizado del anticipo concedido para el Ejercicio 2006.

En discusión el artículo 240.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 240.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" a partir del Ejercicio 2008 una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 200:000.000 (pesos uruguayos doscientos millones), con destino a la participación del Ente en el Plan de Equidad mediante la ejecución de los siguientes programas:

PROGRAMA	OBJETIVO ESPECIFICO
CEP	Maestros Comunitarios
CEP	Universalización de la Educación Física en las Escuelas
CES	Aulas Comunitarias
CETP	Sistema de Formación Profesional de Base
CETP	Fondo de Equidad
CETP	Becas de estudio
CETP	Inclusión en el medio rural

El Inciso realizará la distribución del importe asignado entre los programas autorizados en la presente norma, comunicando a la Contaduría General de la Nación, no pudiendo ejecutarse hasta realizar la referida distribución.

En discusión el artículo 241, que tiene cierta equivalencia con parte del artículo 3º que remitiera el organismo

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 241.- Asígnase al Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" para el Ejercicio 2008 un monto de $ 391:680.000 (pesos uruguayos trescientos noventa y un millones seiscientos ochenta mil), equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, para financiar los siguientes proyectos de inversión:

ORG. EJEC.	NOMBRE PROYECTO	MONTO ASIGNADO
CODICEN	Fortalecimiento de Bibliotecas	25.000.000
	Conectividad y Mantenimiento Informático	14.500.000
	Software libre	1.400.000
	Portal Educativo	1.400.000
	Fortalecimiento de la Dirección Sectorial de Planificación Educativa	3.700.000
	Programa de Cooperación e Intercambio	1.000.000
	Programa de Desarrollo Profesional	35.303.999
CEP	Mejora de las condiciones de aprendizaje	64.126.197
	Modelo pedagógico alternativo	23.063.587
	Mejoramiento de espacios educativos	52.720.613
	Mejoramiento del servicio de alimentación escolar	8.584.414
CES	Atención integral de centros educativos	61.909.897
	Fortalecimiento de la gestión académica y administrativa	31.469.529
CETP	Educación tecnológica terciaria	4.000.000
	Educación técnica médica	4.000.000
	Evaluación y gestión institucional	5.332.468
	Innovación técnico - tecnológica	32.500.000
DFPD	Sistema de gestión de bedelias	1.300.000
	Equipamiento de laboratorios y talleres de INET	10.567.796
	Puesta al día del CENID	301.500
	Obras en IFD	9.500.000
TOTAL		391.680.000

— A continuación, corresponde votar los artículos remitidos en el Mensaje de la ANEP.

En discusión el artículo 1º enviado por el Inciso 25.

Artículo 1º.- Increméntase en el Inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública, a partir del 1º de enero de 2007, el Grupo "Servicios Personales", en la suma de $ 73.727.000 (pesos uruguayos setenta y tres millones setecientos veintisiete mil) a valores 1º de enero de 2006, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, en aplicación del artículo 476, literal A de la Ley Nº 17.930.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Seis en quince: NEGATIVA.

— En discusión el artículo 2º enviado por el Inciso 25.

<u>Artículo 2º</u>.- Incrementése el grupo 0 "Servicios Personales" del inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública en un monto de $ 1.080.765.658 (pesos uruguayos mil ochenta millones setecientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho) a partir del 1º de enero de 2008, a valores del 1/1/2007, y en un monto de $ 209.859.773 (pesos uruguayos doscientos nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y tres) a partir del 1º de enero de 2009, a valores del 1/1/2007, financiación Rentas Generales, para recuperación salarial de funcionarios docentes y no docentes del Inciso 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Seis en quince: NEGATIVA.

SEÑOR TAJAM.- Con este artículo estaríamos otorgando la partida para gastos que solicita el Inciso.

En este momento no lo vamos a votar; veremos en la sesión plenaria qué podemos votar del monto que solicita la ANEP.

SEÑORA CHARLONE.- Votamos negativamente este artículo, pero ello no significa en absoluto fijar posición definitiva. Vamos a fijar nuestra posición en el plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el primer inciso del artículo 3º, que tiene equivalencia con el artículo 241. Por lo tanto, en este caso, habría que votarlo negativamente.

<u>Artículo 3º</u>.- "Asígnase al Inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública, para el ejercicio 2008, un monto de $ 391.680.000 (pesos Uruguayos trescientos noventa y un millones seiscientos ochenta mil), en el marco ce la partida dispuesta por el artículo 476 literal b) de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, financiación Rentas Generales, a valores de enero de 2007, para financiar los siguientes proyecto de inversión... (continúa cuadro con detalle de proyectos).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Uno en quince: NEGATIVA.

(Interrupción de varios señores Representantes. Diálogos)

——Hay dos sustitutivos del segundo y tercer inciso en las Hojas 69 y 70.

SEÑOR TAJAM.- El artículo 3º del Mensaje enviado por la ANEP se corresponde con el artículo 241, pero hay dos incisos que queremos votar que tienen que ver con transposiciones de créditos; los quisiéramos agregar a lo ya votado en el artículo 241 enviado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el primer inciso del artículo 3 del Mensaje enviado por el Inciso 25, ANEP, con la aclaración de que tiene relación con el artículo 241 que ya fue votado.

(Se vota)

——Seis en quince: NEGATIVA.

En discusión el segundo inciso del artículo 3 del Mensaje enviado por el organismo, que coincide con el que figura en la Hoja Nº 70.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Voy a votar en contra de este inciso tal como viene del organismo y también del aditivo que ha presentado la bancada del Gobierno porque, de alguna manera, disuelve la estructura del Presupuesto. ¿Para qué traen un presupuesto abierto si después la Administración autoriza la trasposición de rubros? Esto es la liquidación del Presupuesto, la autorización para que funcionen con la plata en una caja de zapatos. Entonces, les damos el Presupuesto y hagan lo que quieran.

(Apoyados)

SEÑOR POSADA.- Quiero dejar una constancia en igual sentido. No vamos a acompañar este segundo inciso del artículo 3º del proyecto de la ANEP, como no hemos acompañado otros, pero en particular en este caso porque creemos que es una disociación, como se explicaba, de la naturaleza del Presupuesto. Es una delicuescencia presupuestal absoluta y total que, como bien se ha dicho, permite al organismo hacer cualquier cosa.

Realmente, sorprende que una norma de esta naturaleza sea propuesta en una instancia presupuestal y que la Hoja Nº 70, presentada por la mayoría, dé aquiescencia a esta propuesta que viene de la ANEP.

SEÑOR TAJAM.- Con respecto a las últimas manifestaciones, debo decir que la ejecución de esta Rendición de Cuentas que nosotros discutimos es bien clara. El Inciso que estamos estudiando no hizo lo que quiso con el Presupuesto sino que pudimos comprobar que las prioridades en todos los objetos del gasto que ya habían sido identificados en el Presupuesto se llevaron a cabo en la Rendición de Cuentas. Lo que estamos haciendo aquí es dar herramientas para un mejor funcionamiento nada menos que de la educación pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que se retiraron las Hojas Nos. 69 y 70.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso del artículo 3º del Mensaje enviado por el organismo.

(Se vota)

——Ocho en quince: AFIRMATIVA.

<u>Artículo 3º.</u> - (segundo inciso)

"La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración".

En discusión el tercer inciso del artículo 3º del Mensaje enviado por el Inciso 25.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Vamos a acompañar este inciso porque, en todo caso, reconoce algún déficit que nosotros mismos planteamos en el debate de esta Rendición de Cuentas: la dificultad de los organismos para gastar su presupuesto, y como resultado, la baja ejecución. Por ejemplo, en la ANEP la ejecución llegó al 86%, y con esto, de alguna manera, se arrastrarán los recursos para el período siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tercer inciso del artículo 3º del mensaje de la ANEP.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 3º - (tercer inciso)

"Los créditos que, al 31 de diciembre de 2008, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% del crédito original".

SEÑOR GANDINI.- Nosotros estamos en condiciones de votar en bloque hasta el artículo 12 inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- Proponemos desglosar los artículos 8º, 9º, 11 y 12.

En discusión los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 10.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

Artículo 4º.- "Asígnase al Inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública, para el ejercicio 2008, un monto de $ 231.573.236, a valores de enero de 2007, financiación Rentas Generales, para financiar los siguientes proyectos de inversión correspondientes a la participación del Ente en el desarrollo del Plan de Equidad (continúa cuadro con detalle de proyectos)".

Artículo 5º.- "Modifícase el artículo 427 de la Ley 17.930 de diciembre de 2005 en lo referente a los créditos presupuestales autorizados en el período 2008 a 2009 para la continuación del Programa con financiamiento externo, correspondiente al Préstamo Nº 7113/UR, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria" de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Rentas Generales $	Endeudamiento $
2008	75.686.713	187.849.170
2009	77.087.065	207.005.928

Increméntase los créditos correspondientes a inversiones del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" asignados en el Art. 424 de la Ley 17.930 en las vigencias, montos y financiaciones que se indican a continuación a efectos de financiar las modificaciones establecidas precedentemente:

Año	Rentas Generales $	Endeudamiento $
2008	10.618.696	18.768.531
2009	9.413.050	44.440.284

Los montos indicados se expresan a valores del 1º enero de 2005.

Artículo 6º.- "Increméntese el grupo O "Servicios Personales" del inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública, Financiación Rentas Generales, a partir del 1º de enero de 2008 en $ 194.702.121 (pesos uruguayos ciento noventa y cuatro millones setecientos dos mil ciento veintiuno), a valores 1 de enero de 2007, para financiar la solución de situaciones de inequidad y avanzar en la reestructura escalafonaria del Ente".

Artículo 7º.- "Increméntese el grupo O "Servicios Personales" del Inciso 25, Administración Nacional de Educación Pública, Financiación Rentas Generales, en $ 7.292.392 (pesos uruguayos siete millones doscientos noventa y dos mil trescientos noventa y dos) a valores 1º de enero de 2007, a partir del 1º de enero de 2008, para financiar la regularización de 121 auxiliares de servicio, contratados en la actualidad por las Asociaciones de Padres, Comisiones Vecinales y comisiones de Fomento en la enseñanza media".

Artículo 10.- " Las partidas previstas en el Art. 453 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por concepto de Servicios Personales, expresadas a valores del 1º de enero de 2005, deberán ser

ajustadas en la misma oportunidad y porcentaje de incremento salarial que, por concepto de inflación y recuperación, otorgare el Poder Ejecutivo.

Las asignaciones presupuestales correspondientes a recuperación salarial, expresadas a valores del 10 de enero de 2005, deberán ser ajustadas en la misma oportunidad y porcentaje de incremento salarial que por concepto de inflación otorgare el Poder Ejecutivo".

(Se vota)

——Seis en quince: NEGATIVA.

En discusión el artículo 8º del Mensaje de la ANEP.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo 8º del Organismo aprobado:).

Artículo .- "Los créditos correspondientes a los proyectos de inversión aprobados en el artículo 151 de la Ley No. 18.046 de 24 de octubre de 2006 que, al 31 de diciembre de 2007, no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto, siempre que el monto transferido no supere el 20% del crédito original".

——En discusión el artículo 9º del Mensaje de la ANEP.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Trece en quince: AFIRMATIVA

(Texto del artículo 9º del Organismo aprobado:)

Artículo .- La Administración Nacional de Educación Pública podrá efectuar las trasposiciones de crédito que se requieran para el mejor funcionamiento de sus servicios entre los proyectos educativos previstos en el artículo 453 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y los proyectos de inversión previstos en el artículo 476 b) de la mencionada Ley, conforme a las normas legales que rigen en la materia para dicha Administración.

——En discusión el artículo 11 del Mensaje de la ANEP.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA

(Texto del artículo 11 del Organismo aprobado:)

Artículo .- Modifícase el artículo 424 de la Ley Nº 17.930, Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" en las asignaciones presupuestales correspondientes a la Financiación Recursos Propios, para los ejercicios que se indican, a valores del 1º de enero de 2005:

FINANCIACIÓN FONDOS PROPIOS
(Montos en pesos uruguayos)

	2008	2009

Retribuciones personales	**18.190.000**	**18.190.000**
Gastos de funcionamiento	**768.471.000**	**805.178.000**
Inversiones	**81.964.000**	**48.979.000**
	868.625.000	**872.347.000**

——En discusión el artículo 12 del Mensaje de la ANEP.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA

(Texto del artículo 12 del Organismo aprobado:)

Artículo .- Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas de la República establecido en el literal i) del inciso tercero del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Educación Pública, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

Se deberá informar al Tribunal de Cuentas de la República de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el inciso cuya exoneración se habilita.

——En discusión el artículo 13 del Mensaje de la ANEP.

Artículo 13.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a efectuar contrataciones directas para la realización de obras de mantenimiento y acondicionamiento edilicio de los locales dependientes de dicha Administración, previstas en el plan de inversiones públicas del Inciso 25, hasta el tope fijado para la compra directa ampliada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

——En discusión el artículo 14 del Mensaje de la ANEP.

Artículo 14.- Los pases en comisión de los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública, regulados por las normas vigentes, deberán ser dispuestos con la autorización del Consejo Directivo Central, quien tendrá derecho a negarse cuando se afecte el servicio. A tales efectos, se tendrá en cuenta preceptivamente la opinión fundada de la Inspección, Dirección o Jefatura correspondiente. En el caso de los funcionarios docentes, sólo se podrá admitir pases en comisión cuando revistan la condición de efectivos y únicamente en los cargos que tengan esta calidad.

La duración de los pases en comisión abarcará en todos los casos la totalidad del período de gobierno o desde su solicitud hasta que finalice éste.

Esta disposición regirá para las solicitudes que tengan lugar a partir de la vigencia de la presente ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en catorce: NEGATIVA. Unanimidad.

——En discusión el artículo 15 del Mensaje de la ANEP.

Artículo 15.- Los funcionarios no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública que ocupen cargos contratados de carácter permanente y hayan accedido a los mismos por concurso de oposición y méritos, podrán optar por ser presupuestados en el último grado del escalafón correspondiente dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en catorce: NEGATIVA.

——En discusión el artículo 16 del Mensaje de la ANEP.

Artículo 16.- Se retrotraerán al 19 de setiembre de 2005 fecha en que, efectivamente, dieron comienzo las obras, las exoneraciones, reducciones y/o beneficios tributarios, que la legislación vigente confiere a la citada Administración Nacional de Educación Pública respecto de los bienes inmuebles de su propiedad y/o sobre los que ostenta un derecho real, y en especial la relativa a los aportes patronales al Banco de Previsión Social, para el caso de las obras que se realizan por la Administración Nacional de Educación Pública, en el inmueble propiedad de la Administración Nacional de Correos, fracciones dos y tres del padrón Nº 4173 de la 3er. Sección Judicial del Departamento de Montevideo (Sarandí 472/468 Y Treinta y Tres 1321), que le serán otorgadas en usufructo conforme a lo autorizado por el artículo 130 de la Ley Nº 18.046.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en catorce: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 26, "Universidad de la República".

Se nos informa que se retira la Hoja Nº 71.

En discusión el artículo 242 del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

INCISO 26

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Artículo 242.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República", a partir del Ejercicio 2007 una partida anual de $ 36:325.306 (pesos uruguayos treinta y seis millones trescientos veinticinco mil trescientos seis) adicional al anticipo otorgado por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a efectos de completar el incremento de créditos presupuestales dispuesto por el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, referido a la variación de ingresos del Ejercicio 2006.

——En discusión el artículo 243 del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 243.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" a partir del Ejercicio 2008 una partida anual como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, de $ 50:000.000 (pesos uruguayos cincuenta millones)

El Inciso deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación la distribución de la referida partida, dentro de los treinta días de entrada en vigencia de la presente ley.

——En discusión el artículo 244 del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 244.- Asígnase al Inciso 26 "Universidad de la República" para el Ejercicio 2008 un monto de $ 97:920.000 (pesos uruguayos noventa y siete millones novecientos veinte mil), equivalente al 20% (veinte por ciento) de la partida dispuesta por el literal B) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con financiación 1.1 "Rentas Generales", a valores de enero de 2007, con destino a la financiación de los siguientes proyectos de inversión:

a. **Descentralización – Desarrollo Universitario en el interior del país: $ 20:459.082 (pesos uruguayos veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos).**

b. **Proyectos conjuntos con la Administración Nacional de Educación Pública – Educación Tecnológica Terciaria: $ 13:166.736 (pesos uruguayos trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis).**

c. **Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44:463.053 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres.**

d. **Capacitación – Postgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7:363.244 (pesos uruguayos siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro).**

e. **Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12:467.886 (pesos uruguayos doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis).**

——Pasamos a considerar el Mensaje enviado por el Inciso 26, "Universidad de la República".

Quiero aclarar que el artículo 4 del Mensaje coincide en rasgos generales con el artículo 243 del Poder Ejecutivo, y el artículo 5º con el artículo 244 del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GANDINI.- Estamos en condiciones de votar todos los artículos en bloque, si desglosamos los artículos 7º y 9º.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 1º a 10, excepto los artículos 7º y 9º.

"Artículo 1º.- Asígnase al Inciso 26-Universidad de la República, a los efectos de asegurar la asignación en el año 2009 de un volumen de recursos equivalentes al 4,5% del PBI con destino a la educación pública, las partidas que se indican a continuación:

a) **Una partida anual de carácter permanente de $ 312.000.000 (pesos uruguayos trescientos doce millones) con destino a la recuperación salarial y la adecuación de las escalas de sueldos de sus funcionarios docentes y no docentes, en el marco de los proyectos institucionales de profesionalización de las carreras docente y no docente.**

b) **Una partida anual de carácter permanente de $ 26.000.000 (pesos uruguayos veintiséis millones), para iniciar un Plan de Obras a largo plazo, que permita adecuar la planta física al crecimiento de la matrícula y a la transformación académica proyectada, en el marco del proyecto institucional de crecimiento y desarrollo de la infraestructura edilicia.**

c) **Una partida anual de carácter permanente de $ 26.000.000 (pesos uruguayos veintiséis millones), para el fortalecimiento de las capacidades de investigación, que es una función estructural y definitoria de la Universidad, y la utilización social de esas capacidades en los más diversos ámbitos de la vida nacional.**

d) **Una partida anual de carácter permanente de $ 104.000.000 (pesos uruguayos ciento cuatro millones), para el impulso de la Reforma Universitaria y la colaboración con la transformación de la enseñanza pública en su conjunto.**

Artículo 2º.- Asígnase al Inciso 26-Universidad de la República una partida anual de carácter permanente de $ 52.000.000 (pesos uruguayos cincuenta y dos millones) para la mejora de la atención a la salud, incluyendo la adecuación de la estructura funcionarial del Hospital de Clínicas.

Artículo 3º.- Otórgase al Inciso 26-Universidad de la República una partida anual de carácter permanente de $ 32.335.145 (pesos uruguayos treinta y dos millones trescientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y cinco) a precios 01.01.2007 con destino al grupo 0.

Artículo 4º.- Asígnase al Inciso 26-Universidad de la República, a partir del ejercicio 2008 una partida anual de monto equivalente al recibido en el ejercicio 2007, como adelanto a cuenta del incremento dispuesto en el literal A) del artículo 476 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 5º.- Asígnase al Inciso 26-Universidad de la República, una partida de al menos $ 97.920.000 (pesos uruguayos noventa y siete millones novecientos veinte mil) a precios 01.01.2007, de acuerdo a lo previsto en el artículo 476, literal B) de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, para los proyectos de inversión que se detallan:

a) **Descentralización-Desarrollo universitario en el interior del país: $ 20.459.082 (pesos uruguayos veinte millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos).**

b) **Proyectos conjuntos con ANEP-Educación tecnológica terciaria: $ 13.166.736 (pesos uruguayos trece millones ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y seis).**

c) **Inversión en infraestructura edilicia y no edilicia: $ 44.463.053 (pesos uruguayos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y tres).**

d) **Capacitación - Posgrados y capacitación para funcionarios no docentes: $ 7.363.244 (pesos uruguayos siete millones trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro).**

e) **Fortalecimiento de las capacidades de apoyo a los sectores productivos claves para la economía nacional: $ 12.467.886 (pesos uruguayos doce millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis).**

Los créditos que al 31 de diciembre no fueran ejecutados por razones fundadas, podrán disponerse en el ejercicio siguiente con igual destino al previsto.

Artículo 6º.- Redistribución de funcionarios - La redistribución de los funcionarios de la Universidad de la República efectuada al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 26 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, se hará en un cargo vacante del organismo de destino, correspondiente al último grado del escalafón al que resulten incorporados. Los créditos presupuestales correspondientes a los cargos de los funcionarios redistribuidos permanecerán en el organismo de origen.

Artículo 8º.- Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario - Los créditos presupuestales correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario, se ajustarán aplicando los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística para cada objeto de gasto.

Artículo 10.- Declárase que los créditos presupuestales dispuestos en el artículo 453 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, se actualizan conforme a los criterios establecidos por el artículo 3 de la mencionada ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciséis: NEGATIVA.

SEÑORA CHARLONE.- Quiero dejar constancia de que compartimos el espíritu del artículo 1º, pero vamos a fijar nuestra posición definitiva en el plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 7º y 9º.

"Artículo 7º.- Aportes patronales a la seguridad social-Exonérase al Inciso 26-Universidad de la República del pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos de libre disponibilidad.

Artículo 9º.- Declárase que de acuerdo a lo previsto en el artículo 463 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 (artículo 28 del Título 3 del Texto Ordenado 1996), la Universidad de la República no es sujeto pasivo de los impuestos a que refiere el artículo 22 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.

SEÑOR POSADA.- Quiero dejar una constancia. El Partido Independiente ha votado los artículos correspondientes a los Incisos 25 y 26, "ANEP" y "Universidad de la República", contenidos en el proyecto de ley que enviara el Poder Ejecutivo, y ha votado negativamente los contenidos en los Mensajes enviados tanto por la ANEP como por la Universidad de la República, en concordancia con lo que le manifestáramos al señor Ministro de Economía y Finanzas en oportunidad de su comparecencia en esta Comisión, en el sentido de que entendíamos que no debía aumentarse el gasto y que, en consecuencia, respaldaríamos lo actuado por dicha Cartera en cuanto a los recursos destinados a estos organismos. Esta actitud es la misma que vamos a mantener en el plenario de la Cámara de

Representantes; es decir, en lo que refiere a estos Incisos, vamos a votar exclusivamente la propuesta enviada por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Inciso 27, "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay".

Se debe hacer la precisión de que el artículo 246 del proyecto del Poder Ejecutivo es similar al 1º del organismo, el artículo 247 es igual al 2º del organismo, el artículo 249 es igual al 3º del organismo, el artículo 250 es igual al 4º del organismo, el artículo 251, con algunas diferencias, es similar al 7º del organismo, y el artículo 245, con pequeñas diferencias, es igual al 5º del organismo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——En discusión el artículo 245.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

INCISO 27

INSTITUTO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Artículo 245.- Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 111 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, por el siguiente:

> **"ARTÍCULO 388.- Autorízase a los establecimientos públicos o privados, nacionales o departamentales, organismos internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas a albergar menores del Instituto Nacional del Niño y del Adolescente.**
>
> **Dichos organismos percibirán por el cuidado y mantenimiento de los mismos, una retribución equivalente a los siguientes porcentajes del sueldo correspondiente al Escalafón C, Grado 1, del citado organismo, con treinta horas semanales de labor, por cada menor: preescolar: 40% (cuarenta por ciento), escolar: 46% (cuarenta y seis por ciento), liceal: 52% (cincuenta y dos por ciento), capacidad diferente: 56% (cincuenta y seis por ciento)."**

——En discusión el artículo 246.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 246.- Extiéndase la facultad otorgada por el inciso 3º del artículo 157 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2005, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a incrementar el número de efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, hasta un máximo de ciento treinta. La partida a abonar podrá alcanzar hasta un máximo de $ 4.500 (pesos uruguayos cuatro mil quinientos) mensuales para el coordinador general y para los oficiales a cargo de cada turno.

El incremento que resulte de la aplicación del presente artículo se financiará con los créditos para gastos de funcionamiento ya aprobados para el Instituto.

-En discusión el artículo 247.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 247.- Prorróganse por un año todos los plazos establecidos en el artículo 159 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la vigencia de la presente ley.

——En discusión el artículo 248.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 248.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 173 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por el siguiente:

> **"Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas, en los artículos que anteceden, serán sancionados por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay con una multa de hasta 2.000 UR (unidades reajustables dos mil), las que serán aplicadas y recaudadas por dicho organismo.**
>
> **El producido de la totalidad de las multas será destinado a este Instituto."**

——En discusión el artículo 249.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 249.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores, por el término que éstos determinen y sin exceder el periodo de sus respectivos mandatos. Cada Director no podrá contar con más de dos asistentes en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados.

Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo, o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje

que se disponga para los funcionarios del Instituto.

Dicho Instituto financiará con su presupuesto las contrataciones resultantes de la aplicación del presente artículo.

——En discusión el artículo 250.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 250.- Sustitúyase el artículo 444 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

> **"ARTÍCULO 444.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay" a celebrar contratos de servicios personales con aquellas personas que al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas al Inciso mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.**
>
> **Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionarios públicos y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios."**

——En discusión el artículo 251.

Hay un artículo sustitutivo referido al acápite del artículo 251, que figura en la Hoja Nº 59, presentado por la señora Diputada Charlone y los señores Diputados Ibarra, Asti, Brenta, Gamou, Mujica, Pérez González, Tajam y Yanes.

(Texto del sustitutivo que figura en la Hoja Nº 59:)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el acápite del artículo 251.

Artículo 251.- Asígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", las siguientes partidas:

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 59.

(Se vota)

——Doce en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del acápite aprobado que figura en Hoja Nº 59:)

Artículo 251.- Asígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" las siguientes partidas:

Se van a votar el primer y segundo inciso del artículo 251.

(Se vota)

——Doce en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto de los incisos primero y segundo del artículo 251 aprobado:)

- **$ 22:032.000 (pesos uruguayos veintidós millones treinta y dos mil) al Proyecto 739 "Adquisición, Reparación y Construcción de Edificios", con destino a la adquisición de inmuebles en el Ejercicio 2007;**

- **$ 61:200.000 (pesos uruguayos sesenta y un millones doscientos mil) para el Ejercicio 2007, con destino a la realización de inversiones de los Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF), a efectos de posibilitar la instrumentación de este componente del Plan de Equidad a partir del Ejercicio 2008.**

——Se pasa a considerar el articulado del Mensaje del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

SEÑOR GAMOU.- Solicito el desglose del artículo 18.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Solicito el desglose de los artículos 3º, 4º, 8º y 11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el Mensaje del INAU, menos los artículos 3º, 4º 8º, 11 y 18.

"Artículo 1º.- Extiéndase la facultad otorgada por el inciso 3º del artículo 157 de la Ley 18.046, de 24 de octubre de 2005, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a incrementar el número de efectivos policiales que efectúen tareas de vigilancia en los servicios de privación de libertad, hasta un máximo de ciento treinta. La partida a abonar podrá alcanzar hasta un máximo de $ 4.500 (pesos uruguayos cuatro mil quinientos) mensuales para el coordinador general y para los oficiales a cargo de cada turno.

El incremento que resulte de la aplicación del presente artículo se financiará con los créditos para gastos de funcionamiento ya aprobados para el Instituto.

Artículo 2º.- Prorróganse por un año todos los plazos establecidos en el artículo 159 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 388 de la Ley Nº 15.809 en la redacción dada por el artículo 111 de la Ley Nº 15.851 en donde dice: "...establecimientos privados..." pasará a decir: "... organismos públicos o privados, nacionales o departamentales; organismos internacionales; sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas...".

Artículo 6º.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 173 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, por el siguiente:

> **"Las empresas o los particulares que no cumplan las obligaciones impuestas, en los artículos que anteceden, serán sancionados por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay con una multa de hasta 2.000 UR (unidades reajustables dos mil), las que serán aplicadas y recaudadas por dicho organismo.**
>
> **El producido de la totalidad de las multas será destinado a este Instituto.**
>
> **El instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará su aplicación".**

Artículo 7º.- Asígnase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", las siguientes partidas:

- **$ 22:032.000 (pesos uruguayos veintidós millones treinta y dos mil) al Proyecto 739 "Adquisición, Reparación y Construcción de Edificios", con destino a la adquisición de Inmuebles en el Ejercicio 2007;**

- **$ 61:200.000 (pesos uruguayos sesenta y un millones doscientos mil) para el Ejercicio 2007, con destino a la realización de inversiones en los Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) y otras acciones articuladas en el marco del Plan de Equidad, a efectos de posibilitar la instrumentación de planes y programas a partir del Ejercicio 2008.**

Artículo 9º.- Asígnase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay las partidas que se detallan a continuación con la finalidad de financiar la creación de nuevos servicios oficiales o por convenio de atención integral de tiempo parcial:

Grupo "0" $ 90:000.000

Gastos de Funcionamiento $ 18:000.000

Objeto del Gasto 289.001 $ 28:000.000

Artículo 10.- Increméntase en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay el Objeto del Gasto 289.001 en la suma de $ 49:000.000 (pesos uruguayos cuarenta y nueve millones) para financiar convenios de Programas de atención a niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Artículo 12.- Increméntase la partida otorgada en el Grupo "0" por el artículo 612 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la suma de $ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones).

Artículo 13.- Increméntase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay el Grupo "0" en la suma de $ 22:000.000 (pesos uruguayos veintidós millones), para financiar el pago de la compensación de asistencia directa al menor de acuerdo a lo previsto en los artículos 72 de la Ley Nº 16.002 y 538 de la Ley Nº 16.170.

Artículo 14.- Increméntase en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay el Grupo "0" en la suma de $ 48:000.000 (pesos uruguayos cuarenta y ocho millones), a efectos de financiar la equiparación al grado 06 de los funcionarios del Instituto que tienen grados inferiores. El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 15.- Asígnase al Inciso 27, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, una partida en el Grupo "0" de $ 15.000.000 para financiar la creación de una prima por Capacitación. El Instituto reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 16.- Increméntase en la suma de $ 75.000.000 la partida para gastos de funcionamiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay para mantener la atención de ciudadanos adultos que se encuentran internados en servicios de atención de discapacitados, centros de medio camino y clínicas de atención de patologías psiquiátricas agudas en la modalidad de atención de integral de tiempo completo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 3º del proyecto del INAU.

Artículo 3º.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores, por el término que éstos determinen y sin exceder el período de sus respectivo mandatos. Cada Director no podrá contar con más de dos asistentes, en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados.

Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo, o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 15 BPC (quince Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Instituto.

Dicho Instituto financiará con su presupuesto las contrataciones resultantes de la aplicación del presente artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4º del Mensaje del organismo.

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 444 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

> **"ARTÍCULO 444.- Facúltase al Inciso 27 'Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay' a celebrar contratos de servicios personales con aquellas personas que al 31 de diciembre de 2005, se encuentren vinculadas al Inciso mediante contrataciones realizadas a través de organismos nacionales o internacionales de cooperación.**
>
> **Las personas contratadas no ostentarán la calidad de funcionarios públicos y no percibirán beneficios o complementos salariales propios de los funcionarios de la repartición en que prestan servicios".**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º del Mensaje del organismo.

Artículo 8º.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a celebrar contratos de función pública con aquellas personas, que se encuentren desempeñando funciones o estén en procesos de selección, para desarrollar tareas propias de un funcionario público, con carácter permanente, en régimen de dependencia, con contrato eventual, y cuyo ingreso o proceso de selección se hubiera realizado o realice mediante los mecanismos de selección establecidos de acuerdo a la normativa vigente y/o demuestren aptitud para el cargo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 11 del Mensaje del organismo.

Artículo 11.- Increméntase en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay el Objeto del Gasto 289.001 en la suma de $ 160:000.000 (pesos uruguayos ciento sesenta millones) para financiar adecuaciones en los proyectos actualmente en convenio con el INAU.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 18 del Mensaje del organismo.

SEÑOR GAMOU.- Estoy dispuesto a votar este artículo con una pequeña modificación.

La redacción quedaría de la siguiente forma: "Los saldos no ejecutados al final de cada ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para inversiones del Inciso 27 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay', se sumarán a los créditos del año siguiente, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% del crédito original". Luego seguiría: "La presente disposición regirá a partir de los créditos aprobados para el ejercicio 2007".

Con esta redacción generamos cierto grado de homogeneidad con disposiciones similares, que votamos a la Universidad de la República y a la Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 del Mensaje del organismo.

Artículo 18.- Los saldos no ejecutados al final de cada ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para inversiones del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", se sumarán a los créditos del año siguiente. La presente disposición regirá a partir de los créditos aprobados para el ejercicio 2007.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En consecuencia, se va a votar el artículo 18 con la redacción propuesta por el señor Diputado Gamou.

(Se vota)

——Trece en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo18 del Organismo aprobado con modificaciones:)

Artículo.... .- Los saldos no ejecutados al final de cada Ejercicio de los créditos aprobados por leyes presupuestales para inversiones del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", se sumarán a los créditos del año siguiente, siempre que el monto transpuesto no supere el 20% (veinte por ciento) del crédito original.

La presente disposición regirá a partir de los créditos aprobados para el Ejercicio 2007.

——Se pasa a considerar el Inciso 16, "Poder Judicial".

Estamos en condiciones de votar en bloque los artículos correspondientes, menos el artículo 17, que desglosaríamos.

SEÑOR GANDINI.- Estamos en condiciones de votar en bloque, pero solicitamos desglosar los artículos 6º, 15, 19, 20, 22 y 23.

SEÑOR POSADA.- Solicito votar artículo por artículo.

SEÑOR GAMOU.- Es importante esto, porque acabo de leer el artículo 18 del proyecto del INAU, que modifiqué en forma verbal. Al transcribirlo se me hizo notar que la última parte que había leído chocaba con el artículo 215 de la Constitución, ya que aumenta el gasto, cuando yo planteaba: "La presente disposición regirá a partir de los créditos aprobados para el Ejercicio 2007".

Por lo tanto, voy a pedir una reconsideración y luego leería y entregaría la nueva redacción, que no habrá de incluir lo referido a "los créditos aprobados para el Ejercicio 2007".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se reconsideraría el artículo 18.

SEÑOR GAMOU.- Como hay dudas respecto a esto, dejémoslo así y lo veremos en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Inciso 16, "Poder Judicial".

En discusión el artículo 1º del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 1º.- Establécese que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, para hacer efectivo el financiamiento de la Cuota Mutual de los funcionarios judiciales, la Contaduría General de la Nación deberá reforzar los créditos presupuestales de Servicios Personales del Poder Judicial en oportunidad de constatarse faltante en la recaudación del timbre creado por el artículo 21 de la ley citada.

Esta norma tendrá vigencia hasta tanto la legislación arbitre otra solución en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 2º del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 2º.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial el crédito presupuestal de Servicios Personales en el monto necesario para mantener el incremento resultante de la aplicación del artículo 150 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Dicho incremento deberá ajustarse en función de la aplicación gradual de la escala salarial porcentual que se alcanzará en un 100% (cien por ciento) al 1º de enero de 2009 para los escalafones II a VI del Poder Judicial, según lo establecido en el artículo 389 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y la reglamentación aprobada por la Suprema Corte de Justicia. Asimismo se ajustará por la aplicación del incremento establecido en el artículo 390 de la misma ley.

El porcentaje de aumento, a partir de su financiación con Rentas Generales, se liquidará sobre el sueldo base de la nueva escala porcentual, manteniendo las incidencias en las retribuciones adicionales y/o complementarias que se calculan a partir de dicho sueldo base.

La tasa creada en el artículo 149 de la Ley Nº 16.462 de 11 de enero de 1994 será administrada por el Poder Ejecutivo y su recaudación será destinada a Rentas Generales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 3º del Mensaje del Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo 3º del Organismo aprobado:)

Artículo.... .- Los funcionarios que ocupen cargos en el escalafón II "Profesional" del Poder Judicial cuyas remuneraciones se encuentren equiparadas al escalafón I "Magistrados" por aplicación del artículo 495 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, podrán optar por ser incluidos en la nueva escala salarial porcentual del escalafón II, dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de la presente ley, sin que ello implique un incremento del crédito presupuestal asignado.

—En discusión el artículo 4º del Mensaje del Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo 4º del Organismo aprobado:)

Artículo.... .- Los funcionarios judiciales del Departamento de Medicina Forense, incluidos los Médicos y Químicos que desempeñen efectivamente funciones en el Laboratorio de Toxicología, Clínicas Forenses y en las Morgues Judiciales de todo el país, serán incorporados al régimen de retribución complementaria del 30% establecido en el artículo 472 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996. Esta norma será retroactiva al 1º de enero de 2007.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que queden comprendidos en dicho régimen por aplicación de esta norma.

——En discusión el artículo 5º del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 5º.- A partir del 1º de enero de 2008 los funcionarios que no percibieron incremento por aplicación de la racionalización de la escala salarial y la estructura de cargos y contratos de función pública, que ocupen cargos en el escalafón R "Informática" y en el escalafón VII "Defensa Pública" del Poder Judicial, excepto los cargos de Procurador que no posean título de abogado o escribano o que no tengan 25 años de antigüedad en el Poder Judicial incluidos en dicha racionalización, recibirán igual porcentaje de recuperación salarial del salario real en el quinquenio que la que perciban los funcionarios públicos de la Administración Central, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 390 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

A esos efectos, a partir del 1º de enero de 2008, se deducirán los siguientes conceptos:

A) El porcentaje de recuperación del 2% otorgado a partir del 1º de enero de 2006 por la Suprema Corte de Justicia a los cargos de los escalafones R y VII del Poder Judicial, por aplicación de lo establecido en el artículo 454 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

B) La partida adicional establecida por el artículo 140 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 que será reasignada en el Presupuesto del Poder Judicial a efectos de financiar parte de dicha recuperación, cambiando el destino de perfeccionamiento académico de los Defensores Públicos con dedicación exclusiva por recuperación salarial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 6º del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 6º.- Agrégase al artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 los siguientes cargos:

"7) Sub Directores de División, Directores de Departamento, Secretario Abogado y Médico Asesor General del Instituto Técnico Forense, Sub Directores de Departamento y Asesores en Jurisprudencia".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 7º del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 7º.- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 8º del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 8º.- La partida anual de Servicios Personales establecida en el artículo 471 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se incrementará en $ 79.180 a valores 1º de enero de 2007 (pesos uruguayos setenta y nueve mil ciento ochenta)".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 9º del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 9º.- Inclúyese en la escala de cargos prevista en el artículo 456 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, los cargos de Director General y Subdirector General de los Servicios Administrativos y Director Nacional de Defensorías Públicas del escalafón Q, "Particular Confianza", por el equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida correspondiente a Ministro de Suprema Corte de Justicia y Ministro de Tribunal de Apelaciones, respectivamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 10 del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 10.- Asígnase una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de $ 6:352.800 (pesos uruguayos seis millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos) con destino a la contratación de personal en el Escalafón R para prestar los servicios que requiere la inversión en informatización del Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 11 del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 11.- Agrégase al artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, el siguiente inciso:

> **"Los funcionarios que ocupan cargos del escalafón II Profesional y que efectivamente cumplan tareas como peritos en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital en materia de Adolescentes y de Familia Especializados en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia y en los Juzgados Letrados de 1era. Instancia del Interior que atienden dichas materias, percibirán la compensación del 30% por permanecer a la orden que establece el presente artículo.**
>
> **La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes, financiación Rentas Generales".**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 12 del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 11.- Agrégase al artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, el siguiente inciso:

> **"Los funcionarios que ocupan cargos del escalafón II Profesional y que efectivamente cumplan tareas como peritos en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital en materia de Adolescentes y de Familia Especializados en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia y en los Juzgados Letrados de 1era. Instancia del Interior que atienden dichas materias, percibirán la compensación del 30% por permanecer a la orden que establece el presente artículo.**
>
> **La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes, financiación Rentas Generales".**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 13 del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 13.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2008 tres cargos de Ministro de Tribunal de Apelaciones con destino a la creación de un nuevo Tribunal de Apelaciones en materia Laboral.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 14 del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 14.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2008 los siguientes cargos técnicos, administrativos y auxiliar con destino a la creación de un Tribunal de Apelaciones:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación
1	II	17	Secretario I Abogado
2	V	10	Administrativo I
2	V	7	Administrativo IV
1	VI	6	Auxiliar II

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes a la partida de "perfeccionamiento académico" y la "compensación por alimentación", establecidas en los artículos 457 y 458 respectivamente de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en cada caso que corresponda, para los cargos que se crean en el presente artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 15 del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 15.- Asígnase una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de $ 241.192 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y un mil ciento noventa y dos) con destino a la contratación de personal en el grado 12 del Escalafón IV Especializado, para prestar los servicios de traducciones que requiera el Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 16 del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 16.- Asígnase una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de $ 4:964.045 (pesos uruguayos cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cinco) con destino a la contratación de Mediadores en el Escalafón IV "Especializado" para la instalación de Centros de Mediación en el interior del país.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 17 del Mensaje del Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo 17 del Organismo aprobado:)

Artículo .- Asígnase al Poder Judicial para los ejercicios 2008 y 2009 las siguientes partidas de inversión con financiación Endeudamiento Externo, adicionales a las establecidas en los Anexos que forman parte integrante de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con destino exclusivamente al Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo (Contrato de Préstamo Nº 1277/OC-UR):

A) Para el ejercicio 2008 $ 20:814.000 (pesos uruguayos veinte millones ochocientos catorce mil);

B) Para el ejercicio 2009 $ 34:987.000 (pesos uruguayos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y siete mil).

SEÑOR ASTI.- Hemos acompañado este artículo en el entendido de que estos rubros no fueron ejecutados. Estaban previstos y no fueron ejecutados anteriormente y, por lo tanto, es un corrimiento del monto total previsto en el Presupuesto para el Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 18 del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 18.- Asígnase al Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2008 una partida anual adicional para gastos de funcionamiento de $ 2:400.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos mil) la cual se reajustará mensualmente en igual porcentaje en que se incremente la Unidad Reajustable desde el 1º de enero de 2007.

Dicha partida será destinada a hacer efectiva la asistencia letrada prevista en el artículo 113 del Código del Proceso Penal, en aquellas localidades del interior del país en que deban intervenir órganos jurisdiccionales por aplicación del artículo 45 del citado cuerpo legal.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará lo dispuesto en el inciso precedente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 19.

SEÑOR GANDINI.- Solicito que se voten en bloque los artículos 19, 20, 22 y 23 del Mensaje del Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque los artículos 19, 20, 22 y 23.

Artículo 19.- Agrégase al artículo 55 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente numeral:

"7) Expedirse sobre los anteproyectos de ley relativos a normas sobre competencia o de procedimiento o que asignen nuevas funciones a los órganos jurisdiccionales, y que de cualquier manera puedan determinar la afectación de recursos humanos o materiales del Poder Judicial, los que a tales efectos deberán ser sometidos a su consideración por los restantes Poderes del Estado".

Artículo 20.- Derógase el artículo 257 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, no podrán efectuarse traslados en comisión o designaciones en cargos de particular confianza a funcionarios del Poder Judicial, salvo que se habiliten previamente créditos suficientes para efectuar nuevas contrataciones con iguales características a las de los funcionarios trasladados.

Artículo 23.- Agrégase al artículo 159 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), el siguiente inciso:

> **"En los procesos de competencia de la Justicia del Trabajo no podrá proponerse más de dos testigos respecto de cada rubro objeto de pretensión, salvo que exista motivo fundado a juicio del tribunal y sin perjuicio de las facultades de éste en materia probatoria. Tal limitación no regirá en situación de reclamaciones formuladas por más de cinco sujetos".**

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 21 del Mensaje del Poder Judicial.

Artículo 21.- El Registro de Estado Civil, a cargo de los Jueces de Paz del Interior de la República, pasará a funcionar, antes del 1º de enero de 2010, en Oficinas dependientes de la Dirección General del Registro de Estado Civil. La recaudación por concepto de esta actividad que cumplan las sedes del Poder Judicial en el Interior, será transferida a éste con destino a financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere dicho servicio.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Solicito que se reconsidere el artículo 7º del Mensaje del Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se solicita la reconsideración del artículo 7º del Mensaje del Poder Judicial.

(Apoyados)

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Pido especial atención de la bancada de Gobierno a este artículo 7º. Se trata exclusivamente de una autorización a los "Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos". El propio Poder Judicial solicita incorporar a estos funcionarios al régimen de autorizaciones para ejercer la función en el área privada. El Poder Judicial ha ido incorporando a muchos cargos de su escalafón al régimen de "full time", es decir, con impedimento del ejercicio de la profesión. Estos funcionarios incluidos en el artículo 7º del Mensaje del Poder Judicial, son escribanos que hacen ejercicio libre de su profesión.

Lo que hace el Poder Judicial es autorizar especialmente a los Actuarios, Actuarios Adjuntos e Inspectores de los Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos que quedaron mal excluidos por la ley anterior. El propio Poder Judicial los incluye en este artículo, que no implica ningún costo, puesto que solo es una autorización para que los funcionarios puedan ejercer libremente su profesión.

Por lo tanto, solicito a la bancada de Gobierno que considere esta sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º del Mensaje del Poder Judicial.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo 7º del Organismo aprobado:)

Artículo... .- Sustitúyese el numeral 5) del artículo 393 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos".

SEÑOR ASTI.- Simplemente quiero dejar una constancia. Por supuesto que confiamos en lo que nos acaba de decir el señor Diputado José Carlos Cardoso con respecto a que no contamos con todos los aditivos propuestos, sino solo con un numeral. Partimos de la base de que simplemente se trata de la autorización para realizar tareas remuneradas que se cumplen fuera de las funciones. Es por eso que lo votamos.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 115, correspondiente al Inciso 16, Poder Judicial, que ha sido presentado en nombre del Partido Nacional por la señora Diputada Peña Hernández y por los señores Diputados Gandini, José Carlos Cardoso y González Álvarez.

SEÑOR GANDINI.- Este tema es recurrente, y nos parece de orden que el Colegio de Abogados sea incorporado al CEJU, tal como se hizo con otra ley presupuestal para la Asociación de Magistrados del Uruguay. Estas son dos instituciones de características similares en lo que tiene que ver con su personería, y parece lógico que ambas tengan participación en el organismo que define la formación de los magistrados.

Creo que aquí se consagra un sano conflicto de intereses, en tanto hay distintas visiones que no generan problema alguno en la autonomía del organismo, sino que por el contrario hacen que participen las diferentes visiones respecto a cuáles deben ser las condiciones o la capacitación que deben tener los magistrados.

El Poder Judicial estuvo en esta Comisión, dio una opinión contraria a través de uno de sus Ministros, y también manifestó otra opinión, a través de otro Ministro, bastante más permeable a una situación como esta. Por eso entendemos que el Parlamento está en condiciones de aprobar una norma que incorpore al Colegio de Abogados al CEJU. Este aditivo no implica ningún costo porque, en definitiva, es una cuestión de visión del asunto, y nos parecía apropiado votarlo.

SEÑOR MUJICA.- Cuando consideramos la propuesta preguntamos a la Suprema Corte de Justicia cuál era su opinión, y la argumentación que dio es que este Instituto instruye a Jueces, y por lo tanto, no se consideraba imprescindible la presencia del Colegio de Abogados, pero no fueron categóricos en verla como negativa.

Nosotros, al considerar el tema, llegamos a la conclusión de que es conveniente que se incorpore esta gremial profesional a un Instituto, más allá de la formación de los Jueces del Poder Judicial, porque estos son abogados y, por lo tanto, es buena cosa que se participe. De manera que vamos a acompañar esta propuesta.

SEÑOR GAMOU.- Simplemente quiero mencionar que luego de las argumentaciones precisas que hizo el señor Diputado Gandini en nombre del Partido Nacional y de las del colega Mujica, vamos a votar con mucho gusto el aditivo propuesto por el Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 115, propuesto por el Partido Nacional.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 115:)

Artículo ....- Sustitúyese el artículo 483 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 400 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

> **"ARTÍCULO 483.- Inclúyese dentro del poder Judicial el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, el que dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia, por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho, por la Asociación de Magistrados del Uruguay y por el Colegio de Abogados del Uruguay. En los dos últimos casos serán designados por la Suprema Corte de Justicia de una terna propuesta por las referidas asociaciones".**

——Se pasa a considerar el Inciso 18, "Corte Electoral", que comprende los artículos 1º al 18 inclusive.

Para este Inciso hay aditivos que figuran en las Hojas Nos. 95, 96 y 97, presentados por la señora Diputada Caballero y por el señor Diputado José Carlos Cardoso.

(Texto que figura en la Hoja Nº 95:)

INCISO 18

CORTE ELECTORAL

"Artículo ....- A los efectos de la organización y realización de todos los actos electorales cometidos por la Constitución y la Ley a la Corte electoral, así como para abordar la labor de inscripción cívica y las tareas vinculadas con los proyectos de informatización del Organismo, facúltase a la Corte Electoral a disponer la extensión del horario de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Se faculta, asimismo, para retribuir en forma mensual e igualitaria a los funcionarios presupuestados y contratados permanentes –que opten por el nuevo régimen que se reglamentará- por su participación en la preparación y ejecución de las tareas referidas en el párrafo anterior, sin detrimento de la competencia prevista en el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

La Corte Electoral establecerá la extensión horaria en las diferentes Direcciones y Oficinas Electorales Departamentales, requiriendo del personal de acuerdo a las necesidades de servicio. Asimismo reglamentará la forma de funcionamiento y condiciones para acogerse al nuevo sistema sobre las siguientes bases:

A) Tendrán derecho a acogerse al sistema los funcionarios que se encuentren en el régimen de extensión horaria consagrado por el artículo 334 de la Ley Nº 15.903.

B) Cada funcionario habilitado para acogerse al nuevo sistema podrá optar por el mismo en un plazo de 30 (treinta) días a partir de su notificación. Si no optara expresamente o dejara transcurrir dicho plazo solo podrá hacerlo al siguiente año.

C) Durante el período en que el funcionario se encuentre en uso de licencia médica no percibirá la cuota parte de la retribución complementaria.

D) La Corte Electoral podrá establecer en función de las necesidades de servicio un horario máximo de 10 horas diarias.

E) No podrán acogerse a este régimen:

1) **Quienes se encuentren ocupando cargos políticos o de particular confianza (Texto literal a) Circular 6260).**

2) **Los funcionarios que actualmente perciben complemento de permanencia a la orden por el artículo 419 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.**

3) **Los funcionarios que se encuentren en Comisión fuera del Organismo.**

4) **Los funcionarios en uso de licencia sin goce de sueldo (Texto literal c) Circ. 6260).**

5) **Los que se encuentren sujetos a sumario con separación del cargo (Texto literal d) Circ. 6260).**

(Texto que figura en la Hoja Nº 96:)

Artículo .- Los funcionarios de la Corte Electoral, que al 31 de diciembre de 2007 tengan cincuenta y ocho años de edad o más y que configuren causal jubilatoria antes del 1º de enero de 2010, podrán optar por un incentivo de retiro a percibir mensualmente, por un período máximo de cinco años o hasta que el beneficiario cumpla los setenta años de edad, en cuyo caso deja de percibir el mismo.

El monto del incentivo, que no tendrá carácter remunerativo, será equivalente los 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2007, o el año anterior al retiro real para no disminuir el beneficio, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 30 de junio de 2008 inclusive. Dicha opción tendrá carácter irrevocable y la Corte Electoral podrá resolver la aceptación de la renuncia, disponiendo que la misma se haga efectiva como máximo dentro de los veinticuatro meses siguientes al de la presentación de la opción.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, para el goce de los beneficios que acuerdo el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

El 65% (sesenta y cinco por ciento) de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen se suprimirá en el Grupo 0 del Inciso 18, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia y se habilitará en el Grupo 5 en el Objeto de Gasto correspondiente. Una vez que se produzca el cese del cobro del incentivo de retiro, se suprimirá del Grupo 5 y se habilitará en el Grupo 0 del Organismo.

Con el 35% (treinta y cinco por ciento) que permanezca en el Grupo 0 del Inciso o que se vaya reintegrando al mismo y con el producido por la derogación del inciso segundo del artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 12 de setiembre de 2002, se financiará la creación de los cargos que se requieran para cumplir con los objetivos de la Institución.

(Texto que figura en la Hoja Nº 97:)

Artículo….- Derógase el inciso segundo del artículo 18 de la Ley Nº 17.756, de 12 de setiembre de 2002. El monto de las partidas no distribuidas en cada ejercicio por aplicación de la norma que se deroga se habilitará como crédito que se adicionará al 35% (treinta y cinco por ciento) que quede en el Grupo 0 del Inciso por concepto del retiro incentivado de los funcionarios, autorizado por el artículo … de la

presente ley, para financiar la creación de los cargos que se requieran para cumplir con los objetivos de la Institución.

Asimismo, se autoriza el uso del crédito para el pago de un incenti9vo a los funcionarios del Organismo que prestan funciones en las Oficinas Inscriptoras de todo el país.

La Corte Electoral establecerá por reglamento los criterios a tomar en cuenta para la distribución del porcentaje del mencionado incentivo.

El monto total a utilizarse no podrá superar el cien por ciento de las retribuciones nominales de los funcionarios que estarían en condiciones de optar por el retiro incentivado".

——El aditivo que figura en la Hoja Nº 95 es algo diferente del artículo 8º del organismo, y los aditivos que figuran en las Hojas Nos. 96 y 97 difieren algo del artículo 12 de la Corte Electoral.

¿En qué forma estaríamos en condiciones de votar?

SEÑOR BRENTA.- En nombre de la bancada del Frente Amplio, dejamos constancia de que no hemos tenido posibilidad de abordar este tema en este ámbito y que, por lo tanto, trasmitiremos nuestra posición en el Senado.

SEÑOR GANDINI.- El Partido Nacional está en condiciones de votar en bloque este Inciso, desglosando los artículos 8º, 9º, 10 y 12.

SEÑOR POSADA.- Nosotros estamos en condiciones de votar en bloque este Inciso, desglosando los artículos 5º y 7º.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 1º, 2º, 3º.

<u>Artículo 1º</u>.- Créanse los siguientes cargos:

A) Un cargo de Técnico I Médico escalafón I grado 18, en Oficinas Centrales.

B) Un cargo de Administrativo V escalafón IV grado 8, en la Oficina Departamental de Salto.

C) Un cargo de Auxiliar II escalafón VI grado 9, en Oficinas Centrales.

D) Dieciocho cargos de Auxiliares III escalafón IV grado 8 (15 cargos en Oficinas Centrales, 1 cargo en la OED de Tacuarembó, 1 cargo en la OED de Rivera y un cargo en la OED de Paysandú).

Dichos cargos serán provistos por los funcionarios contratados permanentes que revisten en el Organismo.

Costo: Sin costo.

<u>Artículo 2º</u>.- Establécese la tabla de sueldos para ocho horas diarias de labor a valores del 1º de enero de 2007 que regirán para los escalafones: I "Profesional Universitario", II "Técnico Profesional", III "Técnico", IV "Administrativo Especializado", V "Oficios" y VI "Servicios Auxiliares" de la Corte Electoral, según Anexo l.

La retribución de los funcionarios que realicen seis horas diarias de labor se adecuará en forma proporcional.

<u>Artículo 3º</u>.- Los grados mínimos y máximos de los escalafones a que refiere la tabla establecida en el artículo anterior, serán los siguientes:

ESCALAFÓN	GRADO MÍNIMO	GRADO MÁXIMO
I	11	21
II	9	19
III	3	19
IV	4	19
V	3	17
VI	1	15

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

(Diálogos)

——En discusión el artículo 4º.

Artículo 4º.- La Corte Electoral dispondrá de un plazo de sesenta días a contar de la publicación de la presente ley, a fin de realizar las modificaciones necesarias para la inclusión de los funcionarios en los nuevos escalafones.

Al disponer dicha inclusión se dará cuenta a la Asamblea General y se informará a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Contaduría General de la Nación.

A estos efectos se incrementará el grupo 0 en $ 55.308.631.00

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 5º.

Artículo 5º.- Los recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad podrán ser destinados en su totalidad para gastos e inversiones y hasta en un 50% (cincuenta por ciento) para el pago de un incentivo que alcanzará en forma primordial a los funcionarios del Organismo que prestan funciones en las Oficinas Inscriptoras de todo el país. Dicho incentivo no podrá superar por funcionario el 25% (veinticinco por ciento) de sus retribuciones sujetas a montepío, excluida la prima por antigüedad.

La Corte Electoral establecerá por reglamento los criterios a tomar en cuenta para la distribución del porcentaje que destine a incentivos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 6º.

Artículo 6º.- Asígnase una partida anual de $ 8.139.326,00 (pesos uruguayos ocho millones ciento treinta y nueve mil trescientos veintiséis) que incrementará el fondo con el que se atiende la prima por asiduidad prevista en el artículo 365 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 7º.

Artículo 7º.- Facúltase a la Corte Electoral a racionalizar la estructura orgánica de las Oficinas Centrales y de las Oficinas Electorales Departamentales. A tal efecto podrá disponer las transformaciones de cargos y partidas de gastos que requiera el servicio, sin que ello signifique un aumento de crédito presupuestal, ni lesión alguna a los derechos funcionales.

Esta facultad expirará el 31 de diciembre de 2008.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 8º, para el que hay una propuesta del Partido Nacional que figura en la Hoja Nº 95.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

Artículo 8º.- A los efectos de la organización y realización de los actos electorales y de los de plebiscito y referéndum cometida por la Constitución y la Ley a la Corte Electoral, así como para abordar la labor de inscripción cívica, el contralor de las reuniones de los Órganos Deliberativos Nacionales y Departamentales de los partidos políticos y las tareas vinculadas con los proyectos de informatización del Organismo que se detallan en el Anexo II (inversiones). Facúltase a la Corte Electoral a disponer la extensión horaria de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, y a retribuir a sus funcionarios con los fondos presupuestales o extrapresupuestales que por vía legal o administrativa se le asignen a tal fin.

Se le faculta, asimismo, para compensar a su personal con los mismos fondos y recursos por su participación en la preparación y ejecución de cada acto, evaluándose dicha participación por tarea terminada y cumplida, todo sin detrimento de la compensación prevista en el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

(Se vota)

——Dos en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 9º.

Artículo 9º.- Créanse diez cargos de Auxiliar II, Escalafón VI, Grado 9 de Oficinas Centrales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dos en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 10.

Artículo 10.- Increméntese el crédito para inversiones en $ 3.645.137.00 (pesos uruguayos tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y siete) para el año 2008. Estas partidas se distribuyen en los proyectos detallados en el anexo II.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dos en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 11.

Artículo 11.- A efectos de solventar los gastos que demanden las Elecciones Nacionales; la eventual Segunda Elección prevista en el Artículo 151 de la Constitución de la República; las Elecciones Internas de los Partidos Políticos; de las Autoridades de la Universidad de la República y la de las Asambleas Técnico Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, se otorgan las siguientes partidas para las ejecuciones que se indican:

Año	Elección	Costo
2008	**ANEP**	**$ 4:000.000**
2009	**Internas de los Partidos Políticos Nacional (octubre) Segunda Elección (noviembre) Universitaria**	**$ 150:000.000 $ 9:900.000**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 12.

Artículo 12.- Los funcionarios de la Corte Electoral que, al 31 de diciembre de 2006, tuvieran cincuenta y ocho años de edad o más, y que configuren causal jubilatoria antes del 1º de enero de 2009, podrán optar por un incentivo de retiro a percibir mensualmente, por un período máximo de cinco años, o hasta que el beneficiario cumpla los setenta años de edad, en cuyo caso dejará de percibir el mismo sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes.

El monto del incentivo, que no tendrá carácter remunerativo, será equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2007, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de seguridad social. Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro a partir de los diez días siguientes a la publicación de esta ley y hasta el 30 de junio de 2008 inclusive. Dicha opción tendrá carácter irrevocable. La Corte Electoral podrá resolver la aceptación de la renuncia pero ésta no se hará efectiva sino a partir del 1º de julio de 2010 subsistiendo en todo caso el derecho a la percepción mensual del incentivo por el tiempo transcurrido entre la aceptación de la renuncia y su efectividad. En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, considerándose configuradas, en tales casos, las causales habilitadas para el goce de los beneficios que acuerda el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

El 65% (sesenta y cinco por ciento) de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen, se suprimirá en el grupo 0 del Inciso 18, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia, y se habilitará en el grupo 5 en el objeto de gasto correspondiente. Una vez que se produzca el cese del cobro del incentivo de retiro se suprimirá del grupo 5 y se habilitará en el grupo 0 del Inciso.

Con el 35% (treinta y cinco por ciento) que quede en el grupo 0 del Inciso o que se vaya reintegrando al mismo, se financiará la creación de cargos que se requieran para cumplir con los objetivos de la institución.

Derógase el inciso 2º del artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002. El monto de las partidas no distribuidas en cada ejercicio por aplicación de la norma que se deroga se habilitará como crédito que se adicionará al resultante del inciso anterior sin que en ningún caso, por esta adición, pueda superarse el 100% (cien por ciento) de las retribuciones nominales de los funcionarios que opten por el retiro incentivado y cuyas renuncias les sean aceptadas y hayan sido hechas efectivas.

Autorízase el traslado de funcionarios de organismos públicos estatales y no estatales que cuenten con más de cinco años de antigüedad en la Administración y certificación de confianza partidaria (artículo 59 literal D de la Constitución de la República), para desempeñar, en comisión, tareas en las dependencias de la Corte Electoral desde el 1º de agosto del año anterior las elecciones nacionales y hasta el 30 de junio del año siguiente a las mismas. Los traslados que en este concepto se soliciten por la Corte Electoral, deberán ser autorizados por el organismo de pertenencia y no podrán ser negados, salvo que superen el 20% (veinte por ciento) de la plantilla de personal de la dependencia respectiva.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dos en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 13.

Artículo 13.- Destínase una partida de $ 13.176.000,00 anuales a la Corte Electoral a los efectos de que se haga cargo de la cuota mutual de sus funcionarios, afiliados o que se afilien a instituciones de asistencia médica colectiva.

Dicha partida se actualizará en las oportunidades y en la misma proporción que el Poder Ejecutivo autorice el reajuste de las cuotas mensuales de dichas instituciones.

La Corte Electoral reglamentará la instrumentación y control del referido beneficio.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 95, presentada por la señora Diputada Caballero y el señor Diputado José Carlos Cardoso.

(Texto que figura en la Hoja Nº 95:)

Artículo ....- A los efectos de la organización y realización de todos los actos electorales cometidos por la Constitución y la Ley a la Corte electoral, así como para abordar la labor de inscripción cívica y las tareas vinculadas con los proyectos de informatización del Organismo, facúltase a la Corte Electoral a disponer la extensión del horario de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Se faculta, asimismo, para retribuir en forma mensual e igualitaria a los funcionarios presupuestados y contratados permanentes –que opten por el nuevo régimen que se reglamentará- por su participación en la preparación y ejecución de las tareas referidas en el párrafo anterior, sin detrimento de la competencia prevista en el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

La Corte Electoral establecerá la extensión horaria en las diferentes Direcciones y Oficinas Electorales Departamentales, requiriendo del personal de acuerdo a las necesidades de servicio. Asimismo reglamentará la forma de funcionamiento y condiciones para acogerse al nuevo sistema sobre las siguientes bases:

A) **Tendrán derecho a acogerse al sistema los funcionarios que se encuentren en el régimen de extensión horaria consagrado por el artículo 334 de la Ley Nº 15.903.**

B) **Cada funcionario habilitado para acogerse al nuevo sistema podrá optar por el mismo en un plazo de 30 (treinta) días a partir de su notificación. Si no optara expresamente o dejara transcurrir dicho plazo solo podrá hacerlo al siguiente año.**

C) **Durante el período en que el funcionario se encuentre en uso de licencia médica no percibirá la cuota parte de la retribución complementaria.**

D) **La Corte Electoral podrá establecer en función de las necesidades de servicio un horario máximo de 10 horas diarias.**

E) **No podrán acogerse a este régimen:**

1) **Quienes se encuentren ocupando cargos políticos o de particular confianza (Texto literal a) Circular 6260).**

2) **Los funcionarios que actualmente perciben complemento de permanencia a la orden por el artículo 419 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.**

3) **Los funcionarios que se encuentren en Comisión fuera del Organismo.**

4) **Los funcionarios en uso de licencia sin goce de sueldo (Texto literal c) Circ. 6260).**

5) **Los que se encuentren sujetos a sumario con separación del cargo (Texto literal d) Circ. 6260).**

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 96, presentado por la señora Diputada Caballero y el señor Diputado José Carlos Cardoso.

(Texto que figura en la Hoja Nº 96:)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en dieciséis: NEGATIVA.

Artículo ….- Los funcionarios de la Corte Electoral, que al 31 de diciembre de 2007 tengan cincuenta y ocho años de edad o más y que configuren causal jubilatoria antes del 1º de enero de 2010, podrán optar por un incentivo de retiro a percibir mensualmente, por un período máximo de cinco años o hasta que el beneficiario cumpla los setenta años de edad, en cuyo caso deja de percibir el mismo.

El monto del incentivo, que no tendrá carácter remunerativo, será equivalente los 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2007, o el año anterior al retiro real para no

disminuir el beneficio, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de la Administración Central. El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social.

Los funcionarios podrán acogerse a la opción de retiro hasta el 30 de junio de 2008 inclusive. Dicha opción tendrá carácter irrevocable y la Corte Electoral podrá resolver la aceptación de la renuncia, disponiendo que la misma se haga efectiva como máximo dentro de los veinticuatro meses siguientes al de la presentación de la opción.

En caso de fallecimiento o incapacidad del beneficiario, cobrarán vigencia las normas generales en materia de seguridad social, para el goce de los beneficios que acuerdo el régimen vigente.

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se aplicará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

El 65% (sesenta y cinco por ciento) de las retribuciones nominales sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen se suprimirá en el Grupo 0 del Inciso 18, una vez aceptada y hecha efectiva la renuncia y se habilitará en el Grupo 5 en el Objeto de Gasto correspondiente. Una vez que se produzca el cese del cobro del incentivo de retiro, se suprimirá del Grupo 5 y se habilitará en el Grupo 0 del Organismo.

Con el 35% (treinta y cinco por ciento) que permanezca en el Grupo 0 del Inciso o que se vaya reintegrando al mismo y con el producido por la derogación del inciso segundo del artículo 18 de la Ley Nº 17.556, de 12 de setiembre de 2002, se financiará la creación de los cargos que se requieran para cumplir con los objetivos de la Institución.

En discusión el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 97.

(Texto que figura en la Hoja Nº 97:)

Artículo ….- Derógase el inciso segundo del artículo 18 de la Ley Nº 17.756, de 12 de setiembre de 2002. El monto de las partidas no distribuidas en cada ejercicio por aplicación de la norma que se deroga se habilitará como crédito que se adicionará al 35% (treinta y cinco por ciento) que quede en el Grupo 0 del Inciso por concepto del retiro incentivado de los funcionarios, autorizado por el artículo … de la presente ley, para financiar la creación de los cargos que se requieran para cumplir con los objetivos de la Institución.

Asimismo, se autoriza el uso del crédito para el pago de un incenti9vo a los funcionarios del Organismo que prestan funciones en las Oficinas Inscriptoras de todo el país.

La Corte Electoral establecerá por reglamento los criterios a tomar en cuenta para la distribución del porcentaje del mencionado incentivo.

El monto total a utilizarse no podrá superar el cien por ciento de las retribuciones nominales de los funcionarios que estarían en condiciones de optar por el retiro incentivado.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en dieciséis: NEGATIVA.

Pasamos a considerar el Inciso 19, "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

SEÑORA CHARLONE.- Cuando concurrió el organismo, nosotros manifestamos que realmente presentó un presupuesto muy moderado. Este organismo ha sido postergado durante varios Períodos, por lo que tenemos voluntad de acompañar varios de los artículos que presentó, algunos de ellos como modificaciones.

Voy a hacer un planteamiento general para avanzar más rápido. En el caso de los artículos 1º y 2º se piden partidas por única vez con destino a reparación y mantenimiento de la sede y para renovación del sistema informático. Nosotros acompañaríamos estos artículos, pero reduciendo los montos. Ellos piden US$ 50.000 en cada uno de los artículos, y nosotros lo estaríamos llevando a US$ 22.500, lo que equivaldría a $ 550.800; esto sería tanto para el artículo 1º como para el 2º.

No acompañaríamos el artículo 9º, que propone un cargo de chofer con una dotación de $ 18.578 mensuales ni el artículo 11, en el que se plantea el seguro de salud para los funcionarios, porque esto estaría comprendido en una reforma mayor, como la de la salud, que se está proyectando y se instrumentará seguramente en el correr de este año y del que viene.

Por lo tanto, con esas modificaciones, desglosando los artículos 9º y 11, estaríamos en condiciones de votar el presupuesto del organismo. Además, se ha presentado un artículo aditivo, que figura en la Hoja Nº 119, con el correspondiente financiamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ustedes van a votar los artículos 1º y 2º del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo modificando las cifras.

SEÑORA CHARLONE.- Exactamente.

SEÑOR GANDINI.- Quiere decir que, según la Hoja Nº 119, se está proponiendo utilizar recursos que eran para la sociedad civil, porque Subsidios y Subvenciones son para eso...

SEÑOR ASTI.- Pero no tiene uso.

SEÑOR GANDINI.- No tiene uso porque no se lo quisimos dar. Debe haber una larga lista de organizaciones que están pidiendo subsidio al Estado para funcionar y que están asumiendo obligaciones que muchas veces este no puede cumplir. O sea que decimos que no a la sociedad civil y usamos dinero para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ¿Eso es lo que se está proponiendo? Le sacamos dinero a algunas organizaciones que vinieron a la Comisión y nos pidieron recursos, se los negamos y se lo damos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Entonces, con ese fondo financiamos estos artículos. ¿Qué es lo que se está utilizando? Lo establecido en un artículo que sumaba $ 5:000.000 -si mal no recuerdo- para Subsidios y Subvenciones. En vez de ubicarlo en Subsidios y Subvenciones, subsidiamos o subvencionamos a un organismo del Estado. Me parece que ese es el resumen de esto. El Poder Ejecutivo nos dio un dinero para que podamos ayudar a organizaciones de la sociedad civil que nos piden un respaldo para atender a los discapacitados, a los hospitales, a organizaciones de niños, etcétera, y en vez de cinco les damos tres, y los dos restantes se lo damos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Nosotros estamos dispuestos a trabajar en lo que refiere a este organismo, pero no a usar este dinero, que me parece tiene que ir a donde se quiso que fuera: a la sociedad civil, como respaldo. Puedo recordar algunas organizaciones que nos están pidiendo recursos, a las que no les estamos dando o le estamos dando menos.

SEÑOR MACHADO.- Coincido con lo que ha planteado el señor Diputado Gandini; además, pregunto a la bancada de Gobierno si tiene algún elemento para proponer estas cifras.

Nosotros consideramos que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo presentó un presupuesto que responde a un determinados parámetros; sin duda, es un presupuesto serio y responsable. A lo mejor, lo que le estamos planteando es que con ese presupuesto arreglen la mitad del edificio y que la reforma del sistema informático quede por la mitad. Creo que debemos plantear con seriedad este tipo de cosas, y decir sí o no, pero con elementos de juicio que sean valederos. Me parece que decir "cortamos por la mitad" no tiene ninguna validez, y menos utilizar recursos que tradicionalmente se han dedicado a otros destinos, como sin duda son los correspondientes a Subsidios y Subvenciones.

Pregunto si hay algún elemento que nos permita decir que con esas cantidades se van a lograr los objetivos planteados en los artículos 1º y 2º.

SEÑORA PAYSSÉ.- El Inciso Subsidios y Subvenciones históricamente se ha utilizado en una forma que no vamos a volver a explicar y que queremos entre todos tratar de mejorar. En el marco de esa mejora y de las partidas asignadas, hay un rubro que podemos decir que es excedentario en cuanto a la asignación que se nos dio.

Y en el marco de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo está haciendo una demanda que consideramos acertada, nada impide que podamos hacer esta transferencia de rubros. Nada lo impide porque no estamos desfinanciando lo que acabamos de presupuestar y votar en el artículo correspondiente, ya que lo estamos haciendo luego de haberlo votado y de haber hecho un informe en el que planteamos cuáles eran las organizaciones que habían demandado y cuáles las que habían cumplido.

En ese sentido, estamos intentando redireccionar estas entidades -que no necesariamente tienen que ser de la sociedad civil- hacia los organismos o Ministerios correspondientes y nos parece que en esta ocasión nada impide colaborar con los planteos que está haciendo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que por otra parte son bastante austeros. Ese es el motivo por el cual planteamos esta propuesta.

Hay una Hoja -creo que es la Nº 120- que sustituiría la Hoja Nº 108 que votamos ayer porque una de las entidades que habían quedado transitoriamente fuera de este nuevo listado, el Movimiento Nacional Gustavo Volpe, presentó documentación que avala que había hecho los trámites correspondientes, ya que tiene los sellos de la Contaduría General de la Nación y de los organismos del Estado. Por lo tanto, estamos enmendando ese error y, al mismo tiempo, diciendo que estamos en condiciones de poder afectar esa partida para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin desmedro de lo que votamos para las otras entidades.

SEÑOR ASTI.- Estamos totalmente de acuerdo con lo que planteaba la señora Diputada Charlone, pero vemos la posibilidad de unificar los artículos 1º y 2º del proyecto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo -que tienen destino a inversiones-, unificando el monto en US$ 44.000 de manera que el organismo pueda definir cómo distribuirlos en esa única partida anual.

SEÑORA CHARLONE.- Quisiera hacer una aclaración.

Indudablemente, todos los organismos presentan sus presupuestos con fundamento y de acuerdo con sus necesidades. También es cierto que tenemos restricciones financieras para votar lo que los organismos solicitan. ¡Bienvenida la preocupación por los tan fundados y necesarios gastos de este organismo!; prácticamente durante los diez años del Período anterior no se levantaron las manos para asignarle recursos.

Creo que lo que estamos planteando mejora las posibilidades del Tribunal en la medida en que puedan manejar libremente estas partidas, de acuerdo a las necesidades que estimen más pertinentes. Hablábamos de modificar los artículos 1º y 2º, unificándolos y planteando: "Créase una partida por US$ 45.000, por única vez, con destino a la reparación y mantenimiento de la sede del organismo y con destino a la renovación del sistema informático". De esa manera, el organismo podrá asignar esa partida de acuerdo a sus prioridades, que es lo más que podemos hacer. En moneda nacional el importe sería de $ 1:101.600.

SEÑOR MACHADO.- Con respecto a los temas del pasado y de las manos que se levantaron o se dejaron de levantar, podríamos decir que en el pasado las manos siempre se levantaron para todo lo que pedía la enseñanza y ahora se está recortando; así que de ese tema no vamos a hablar.

Creo que la señora Diputada Payssé ha sido bien clara: el presupuesto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es austero y no sé por qué se lo va a recortar a la mitad.

SEÑOR GANDINI.- No comparto que se financie por este medio, pero además tengo una duda acerca de cómo está establecido ese subsidio porque está referido al artículo 255. El artículo 255 prevé $ 5:000.000 y los refiere a los artículos 445 y 446 de la Ley de Presupuesto, y eso es anual. Con esto estamos dando una partida de $ 1:933.000 por una sola vez.

SEÑOR ASTI.- Que es lo que pide el organismo.

SEÑOR GANDINI.- No; no es lo que pide el organismo.

SEÑOR ASTI.- En los artículos 1º y 2º sí.

SEÑOR GANDINI.- Si lo dan solo para los artículos 1º y 2º, ¿por qué no lo ponen? Creo que no es por este medio que se financia; no es de buena técnica. Modifiquen el artículo 1º y 2º del organismo, vótenlo y pónganle ahí que es con ese destino. Lo que dice acá es que se asigna a Tribunal estos recursos con esa financiación, y esa financiación es anual. Entonces, no me parece que el organismo tenga que usar ese dinero para esto. No se dice para qué es. No lo vamos a votar porque, además, creo que es de mala técnica legislativa y presupuestal hacerlo así.

SEÑOR POSADA.- Compartimos la idea de que si no está asignada la totalidad de los recursos del artículo 255 del Inciso 21, se extraiga de allí el dinero correspondiente para financiar parte del presupuesto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Lo hacemos fundamentados en que este es uno de los organismos largamente postergados. Lo que sí compartimos de la crítica que recién hacía el señor Diputado Gandini es que tal como está planteado en la Hoja Nº 119, desde el punto de vista técnico la asignación no es exactamente la que corresponde. En definitiva, lo que se está haciendo es reducir el crédito asignado al artículo 255 del Inciso 21 por esa cantidad y asignándoselo al Inciso 19, Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, la redacción de la Hoja Nº 119 es incorrecta. Existiendo la voluntad en ese sentido, me parece que por un lado hay que reducir la partida asignada al artículo 255 en este importe y, por otro, asignarla al Inciso 19, Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una nueva redacción para la Hoja Nº 119, que diría así: "Los créditos para financiar los artículos equis del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán deducidos de los excedentes que se produzcan por aplicación del artículo 255 de la presente ley".

En discusión el artículo 1º del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

INCISO 19

TRIOBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 1º.- Créase una partida de $ 1:250.000 (pesos uruguayos doscientos cincuenta mil), por única vez, con destino a la reparación y mantenimiento de la sede del Organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 2º del Mensaje del Tribunal de los Contencioso Administrativo.

Artículo 2º.- Créase una partida de US$ 50.000 (dólares americanos cincuenta mil), por única vez, con destino a la renovación del Sistema Informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo sustitutivo que ha sido presentado que dice: "Créase una partida de $ 1:101.600, por única vez, con destino a la reparación y el mantenimiento de la sede del organismo y a la renovación del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo sustitutivo aprobado:)

Artículo .- Créase una partida de $ 1:101.600, por única vez, con destino a la reparación y el mantenimiento de la sede del organismo y a la renovación del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

——En discusión el artículo 3º del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo3º del Organismo aprobado:)

Artículo .- Incorpórense al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el último grado del Escalafón "C", Administrativo, a los funcionarios que al 30 de junio de 2007, presten funciones en comisión en el mismo.

——En discusión el artículo 4º del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo 4º del Organismo aprobado:)

Artículo .- La dotación del Contador Central del Tribunal de lo Contencioso Administrativo será de $ 30.706 (pesos uruguayos treinta mil setecientos seis).

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

——En discusión el artículo 5º del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo5º del Organismo aprobado:)

Artículo .- Transfórmase un cargo de Sub-Director de División, Escalafón "C", Grado 13, en un cargo de Director de Compras de la Unidad Contable, Escalafón "D", Grado 13, con su actual dotación.

El cargo mencionado en el inciso anterior, estará en régimen de dedicación exclusiva.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

——En discusión el artículo 6º del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo 6º del Organismo aprobado:)

Artículo .- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo procederá a designar entre los actuales funcionarios, a quien ocupará el cargo referido en el artículo anterior, seleccionándolo por resolución fundada y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y su experiencia, valorada en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza, en el Organismo.

——En discusión el artículo 7º del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo 7º del Organismo aprobado:)

Artículo .- Transfórmase un cargo de Auxiliar Contable, Escalafón "D", Grado 11 y un cargo de Operador, Escalafón "D", Grado 11, en dos cargos de Operador Especializado, Escalafón "D", Grado 11.

La dotación de ambos cargos será de $ 21.755 (pesos uruguayos veintiún mil setecientos cincuenta y cinco).

La dotación mencionada en el inciso anterior, incluye la partida prevista en el artículo 174 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

——En discusión el artículo 8º del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo 8º del Organismo aprobado:)

Artículo .- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo procederá a designar entre los actuales funcionarios, a quienes ocuparán los cargos referidos en el artículo anterior, seleccionándolos por resolución fundada y atendiendo a su idoneidad técnica comprobada y su experiencia, valorada en función de una anterior actuación en labores de esa naturaleza, en el Organismo.

——En discusión el artículo 9º del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9º.- El cargo de Chofer, Escalafón "E" tendrá una dotación de $ 18.578 (pesos uruguayos dieciocho mil quinientos setenta y ocho), en régimen de dedicación exclusiva.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Tres en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 10 del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo 10 del Organismo aprobado:)

Artículo .- La dotación de los Directores de Servicio de Informática Jurídica y de la Unidad Contable, Escalafón "D", Grado 13, será $ 38.789 (pesos uruguayos treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve).

La dotación mencionada en el inciso anterior incluye la partida prevista por el artículo 174 de la Ley Nº 16.362, de 11 de enero de 1994.

Los cargos mencionados estarán en régimen de dedicación exclusiva.

——En discusión el artículo 11 del Mensaje del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11.- Créase el seguro de salud para los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, igual al establecido para los funcionarios del Poder Judicial, por el artículo 15 de la Ley Nº 17.707, de 19 de noviembre de 2003.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciséis: NEGATIVA.

SEÑOR GANDINI.- No hemos votado los artículos 6º y 8º a pesar de que sí hemos votado los artículos 5º y 7º que están referidos a ellos, porque la redacción que envía el organismo no nos parece correcta. El artículo 8º prevé designar de hecho entre los actuales funcionarios a quienes ocuparán los cargos referidos en el artículo 7º; o sea que la designación está muy vinculada a quienes hoy desempeñan la tarea y no se hace según los lineamientos generales para llenar estos cargos que se crean. Preferimos que quede amparado en la normativa general y que el organismo tenga que recurrir a ese camino para proveerlos.

SEÑOR ASTI.- No votamos el artículo 11, que prevé la creación del seguro de salud, porque está incluido en la ley de creación del Fondo Nacional de Salud, que ya votamos.

SEÑORA CHARLONE.- Falta votar el financiamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos esperando para ajustar la redacción.

SEÑORA CHARLONE.- Cada uno de los artículos del Tribunal que tienen costo terminan diciendo: "La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes". Está claro que estamos votando en el entendido de que se habilitarán los créditos correspondientes con cargo al financiamiento que se establece al final del articulado del Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 119, con la nueva redacción propuesta.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 119, con modificaciones:)

Los créditos para financiar los artículos precedentes, correspondientes al Inciso 19 – Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán deducidos de los excedentes generados por aplicación del artículo 255 de la presente ley.

——Comenzamos con la consideración de las Disposiciones Varias, que incluyen los artículos 273 a 286.

En discusión el artículo 273, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 65.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 273 que proviene del Poder Ejecutivo.

SECCIÓN IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 273.- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 16.211, de 1º de octubre de 1991, las actividades y proyectos cuya financiación esté prevista con recursos externos al Organismo:

A tales efectos se deberá cumplir con los siguientes extremos:

Las actividades y proyectos mencionados precedentemente deberán haber obtenido, previo a su inclusión en los proyectos de presupuestos, el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República.

Concomitantemente con la inclusión del proyecto, deberá incluirse en Ingresos un concepto específico contingente que identifique el financiamiento a obtener y su destino.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad

En discusión el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 65.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo 273 que figura en Hoja Nº 65 aprobado:)

Artículo 273.- Exceptúanse de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 16.211, de 1º de octubre de 1991, las actividades y proyectos cuya financiación esté prevista con recursos externos al Organismo, a obtener o en trámite de obtención.

A tales efectos se deberá cumplir con los siguientes extremos:

Las actividades y proyectos mencionados precedentemente deberán incluirse en los respectivos proyectos de presupuesto.

En Ingresos deberá figurar un concepto específico contingente que identifique el financiamiento a obtener y su destino.

En las normas presupuestales deberá establecerse que la ejecución de las actividades y proyectos mencionados estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En el decreto aprobatorio del presupuesto se deberá incluir un artículo restrictivo que exprese que la ejecución de la actividad o proyecto estará condicionada a la obtención efectiva del financiamiento.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

——En discusión el artículo 274, que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 274.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a capitalizar en hasta U$S 5:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cinco millones) a la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objetivo de constituir un fondo de garantía de crédito.

——En discusión el artículo 275, que proviene del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- En el artículo 275 se excluye de este régimen de compras a los entes autónomos y servicios descentralizados, y creo que también deberían estar excluidos los Gobiernos municipales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 275.- Declárase que las compras del Estado no tienen naturaleza comercial, por lo cual no son aplicables a las mismas las normas de derecho comercial. Para el caso que en dichas compras se pacten intereses, los mismos no serán capitalizables.

Exceptúanse de lo dispuesto en esta disposición, las compras que realicen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado en cuanto corresponda.

——En discusión el artículo 276, que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 276.- Declárase que a partir de la promulgación de la presente ley, los organismos recaudadores de tributos nacionales así como las instituciones financieras, deberán proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas, a requerimiento de éste, y en forma directa, toda la información que dispongan derivada de su actividad como resultado de sus actuaciones administrativas o judiciales relativas a las unidades ejecutoras de la Administración Central.

——En discusión el artículo 277, que proviene del Poder Ejecutivo.

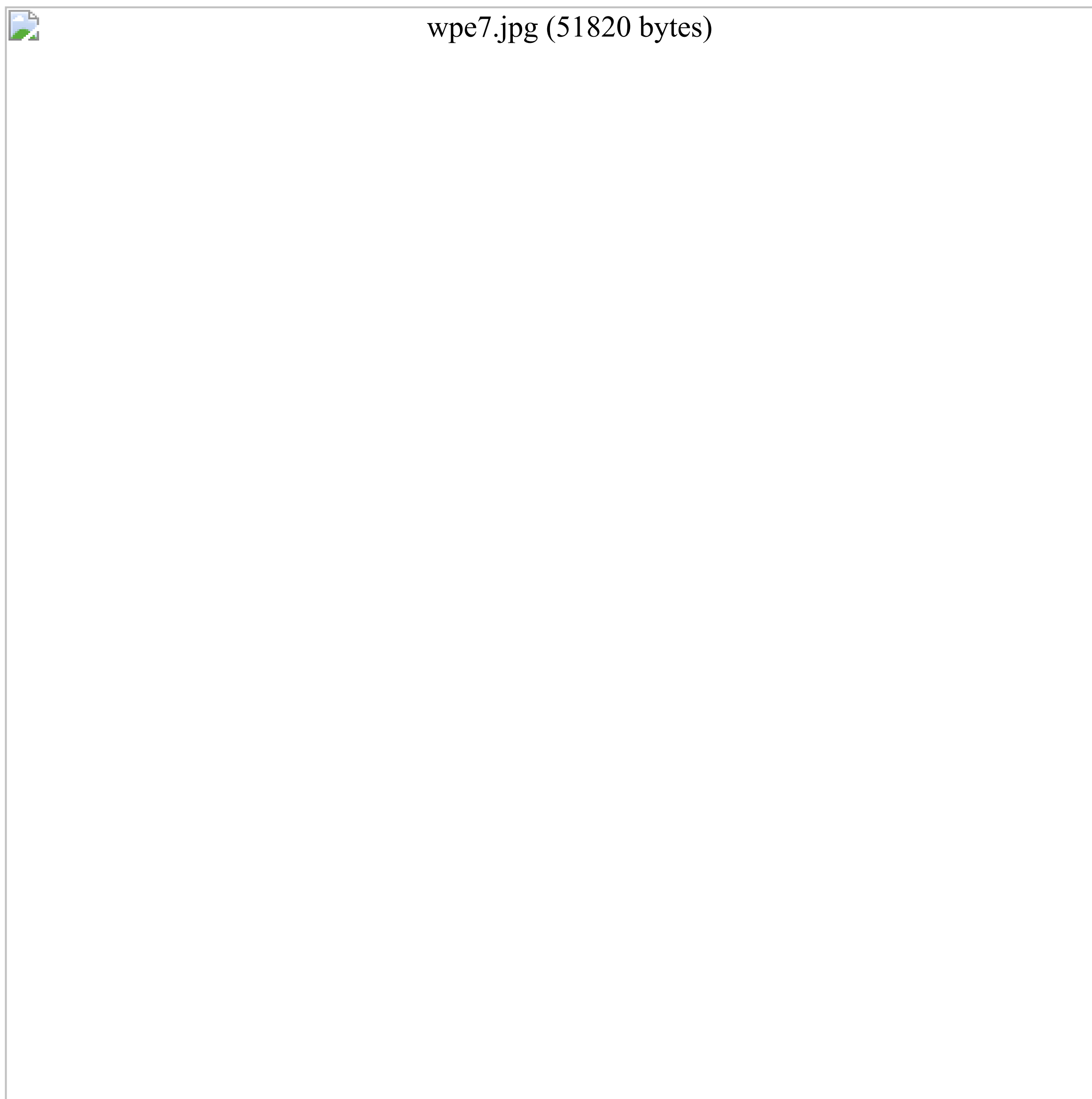
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:)

<u>Artículo 277</u>.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por hasta UR. 1:102.049 (unidades reajustables un millón ciento dos mil cuarenta y nueve), correspondiente al período diciembre 1985 a agosto 2006 y determinada a febrero 2007, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera, según el siguiente detalle:



Una vez realizada la compensación autorizada en el inciso precedente, se considerarán canceladas todas las obligaciones notificadas antes del 28 de febrero de 2007. En caso de constatarse la existencia de otras obligaciones impagas por parte de la Administración Central anteriores a la fecha indicada, que no se encuentren incluidas en el importe cuya cancelación se autoriza por el inciso precedente, una vez comunicadas por el Banco de Previsión Social al Inciso correspondiente y la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las mismas se cancelarán con cargo a las transferencias de Rentas Generales al Banco de Previsión Social por concepto de asistencia financiera.

——En discusión el artículo 278 que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 278.- Autorízase al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a partir de la promulgación de la presente ley, a cancelar la deuda con el Banco de Previsión Social por $ 16:324.843 (pesos uruguayos dieciséis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y tres), por concepto de obligaciones pendientes al 31 de octubre de 2005 del personal contratado para Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, que hayan optado por el Sistema Previsional Uruguayo, la que será deducida de los pagos realizados por concepto de asistencia financiera.

——En discusión el artículo 279, que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 279.- El Poder Ejecutivo asumirá de la facturación que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de Alumbrado Público, el equivalente a los siguientes porcentajes y por los períodos que se detallan a continuación:

- **1º de Marzo 2007 a 29 de Febrero 2008 10%**
- **1º de Marzo 2008 a 28 de Febrero 2009 20%**
- **A partir del 1º de Marzo 2009 30%**

A efectos de asumir la erogación autorizada en el inciso precedente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) **Facturación para las zonas del Alumbrado Público que se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), o bien tengan en ejecución proyectos aprobados por el Gobierno Departamental respectivo y el mencionado Ente, que establezcan los requisitos de medida y calidad indicados.**

b) **cuando el Gobierno Departamental correspondiente haya abonado en fecha, su porcentaje de potencia y energía asociada al servicio de Alumbrado Público, así como la energía reactiva correspondiente.**

En ningún caso, el Poder Ejecutivo abonará por energía reactiva, que será de cargo de los Gobiernos Departamentales.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de la presente norma, se financiarán con cargo al Inciso 24 "Diversos Créditos" Financiación 1.1 "Rentas Generales".

——En discusión el artículo 280, que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 280.- Toda vez que el Gobierno Central sea prestatario o garante de operaciones provenientes de Organismos Internacionales o multilaterales de crédito, con destino final a Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, el Ministerio de Economía y Finanzas quedará facultado para exigir la restitución o el pago en forma directa, así como saldar el adeudo mediante compensación con cualquier partida, transferencia, erogación, pago de precios o tributos, con destino a aquellos.

El cobro de estos créditos tendrá carácter preferente en el orden de prelación de las partidas que se transfieren en aplicación del artículo 214 de la Constitución de la República, las que quedan incluidas en la presente disposición.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir el impuesto a la Renta de las Personas Físicas en sustitución del Impuesto de las Retribuciones Personales de las partidas que se transfieren a los Gobiernos Departamentales por aplicación del citado artículo 214 de la Constitución.

——En discusión el artículo 281, que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:)

Artículo 281.- Los funcionarios presupuestados, contratados y las personas vinculadas mediante cualquier modalidad funcional o laboral con la Administración Nacional de Correos, tienen prohibido -por sí o por interpuestas personas físicas o jurídicas- desempeñar tareas de similar naturaleza en otras entidades competitivas a las que la ley comete al operador público postal, considerando el incumplimiento como falta grave.

La Administración Nacional de Correos está comprendida en el régimen previsto por el Decreto-Ley Nº 14.950, de 9 de noviembre de 1979, modificativas y concordantes.

La intimación de pago prevista en el inciso final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, se podrá efectuar por envío postal mediante documento a la vista certificado con aviso de recibo.

SEÑOR ASTI.- Cuando estuvo presente el Ministerio de Economía y Finanzas se propuso separar el último inciso del artículo 281, porque no tiene mucho que ver con lo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se va a reconsiderar el artículo 281.

En discusión el primer y segundo incisos del artículo 281.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto de los incisos primero y segundo del artículo 281 aprobado:)

Artículo 281.- Los funcionarios presupuestados, contratados y las personas vinculadas mediante cualquier modalidad funcional o laboral con la Administración Nacional de Correos, tienen prohibido -por sí o por interpuestas personas físicas o jurídicas- desempeñar tareas de similar naturaleza en otras entidades competitivas a las que la ley comete al operador público postal, considerando el incumplimiento como falta grave.

La Administración Nacional de Correos está comprendida en el régimen previsto por el Decreto-Ley Nº 14.950, de 9 de noviembre de 1979, modificativas y concordantes.

——En discusión el tercer inciso del artículo 281, que momentáneamente pasaría a ser el artículo 281 bis.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del inciso tercero del artículo 281 aprobado:)

Artículo 281 bis.- La intimación de pago prevista en el inciso final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, se podrá efectuar por envío postal mediante documento a la vista certificado con aviso de recibo.

——En discusión el artículo 282, que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo 282 aprobado:)

Artículo 282.- Declárase en vía interpretativa del artículo 39 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, que la caducidad de las reclamaciones dirigidas contra organismos estatales que impliquen controvertir la naturaleza de un contrato, convenio, o de la relación jurídica creada por éstos, caducarán a los cuatro años desde su otorgamiento o del comienzo de la relación jurídica. En el mismo plazo caducarán asimismo, las pretensiones fundadas en la desnaturalización de un contrato, convenio o de la relación jurídica creada por éstos durante su ejecución. En tales casos, el plazo se contará a partir del acaecimiento de las circunstancias invocadas para configurar la alegada desnaturalización.

La caducidad prevista en el inciso anterior será aplicable a todas las relaciones contractuales existentes o extinguidas a la entrada en vigencia de la presente ley.

——En discusión el artículo 283, que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo 283 aprobado:)

Artículo 283.- Autorízase a la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE) a constituir con la Corporación Nacional para el Desarrollo, Intendencias Municipales y otras instituciones públicas, sociedades comerciales o consorcios, a los efectos exclusivos de realizar obras de infraestructura vinculadas o que se consideren necesarias para la construcción y mantenimiento de obras de saneamiento, así como obras de infraestructura para el abastecimiento de agua potable.

A efectos de constituir los referidas sociedades comerciales o consocios, se requerirá previamente autorización del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y el Ministerio de Economía Finanzas.

Estas sociedades no podrán utilizarse dentro del país para la operación o explotación de redes de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República.

Las sociedades comerciales o consorcios que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se encontrarán comprendidos en la excepción establecida en el literal A del numeral 3º del artículo 33 del TOCAF.

Cuando las sociedades o consorcios cuya constitución se autoriza por el artículo precedente sean creadas a los efectos de realizar exclusivamente actividades en el exterior, podrán integrar hasta un 40% (cuarenta por ciento) de capital privado, debiendo la Administración de Obras Sanitarias del Estado mantener al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital accionario y la mayoría de los Directores de la misma.

——En discusión el artículo 284, que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo 284 aprobado:)

Artículo 284.- Autorízase a los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a concursar para proveer los cargos vacantes en todos los escalafones, siempre que reúnan los requisitos del cargo a concursarse, sin perjuicio de que hubieren sido presupuestados en otros escalafones distintos al que pertenezcan. A tales efectos no regirá lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 16.127, del 7 de agosto de 1990.

——En discusión el artículo 285, que proviene del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo285 aprobado:)

Artículo 285.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 60 de la Ley Nº 16.074 de 10 de octubre de 1989:

> **"Son solidariamente responsables por la contratación del seguro y por el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención, los socios, administradores, representantes legales o voluntarios de los patronos, tanto que éstos sean personas físicas o jurídicas".**

——En discusión el artículo 286, que proviene del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ASTI.- Como pregonamos e intentamos cumplir siempre: de las muchísimas rentas afectadas que existían, y que todavía existen en nuestra normativa, con este artículo tratamos de sacar esa afectación a más de una decena de ellas y que Rentas Generales abone directamente el promedio anual actualizado correspondiente a los últimos tres años. De esta manera, el organismo que era beneficiario de estas rentas afectadas, mantendrá los recursos promediales de los últimos tres años debidamente actualizados, tiene la seguridad de cuál es su presupuesto y, por lo tanto, puede actuar en consecuencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo 286 aprobado:)

Artículo 286.- Facúltase al Poder Ejecutivo a desafectar las rentas provenientes de los precios y tributos contenidos en las normas que se expresan a continuación y a habilitar la asignación de partidas presupuestales a los organismos y organizaciones beneficiarios, con cargo a Rentas Generales tomando como referencia el promedio anual actualizado de los importes correspondientes a los últimos tres años:

BASE LEGAL	RECURSO
Ley 15321	IMPUESTO A LOS INGRESOS DE COMPANÍAS DE SEGUROS DE INCENDIO
LEY 17379	IMESI AZUCAR REFINADO
ART. 16 TIT.11 TO-DGI	IMESI COMBUSTIBLES AVIACION CIVIL
ART. 3 L.13453 lit. c y d y MODIF	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
ART. 182 L.17296 lit. b y c	DISTRIBUCION DE UTILIDADES
ART. 475 L.13640	IMPUESTO A LA COMPRAVTA.BS. MUEBLES EN REMATE PUBLICO (MEVIR)
ART. 8 TIT.9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA FDO ERRADICACION VIVIENDA RURAL INSALUBRE
ART. 9 TIT.9 TO-DGI	ADICIONAL IMEBA INSTITUTO NAL.DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
ART,16 TIT.11 TO-DGI	IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COMIS.LUCHA CONTRA EL CANCER
ART,16 TIT.11 TO-DGI	IMESI TABACOS COMISION LUCHA CONTRA EL CANCER
ART,16 TIT.11 TO-DGI	ADICIONAL IMESI BEBIDAS Y ALCOHOLES COM. SALUD CARDIOVASCULAR
ART. 4 LEY 17166	IMP.S/INGR.CONCURSOS SORTEOS, COMPETENCIAS (FNR)

——En discusión la Hoja Nº 72, que es un aditivo a la Sección IX, Disposiciones Varias, presentado por la señora Diputada Charlone y los señores Diputados Ibarra, Asti, Brenta, Gamou, Mujica, Pérez González, Tajam y Yanes.

SEÑOR MUJICA.- Por este artículo se incluye a todos los Secretarios Generales de los entes autónomos y servicios descentralizados en el régimen establecido en la Ley Nº 12.802 del año 1960. En este sentido, ya hay antecedentes en AFE, en el BPS y en OSE, y se entiende necesario aplicar un régimen igualitario en todas las empresas públicas con respecto a este cargo.

(Diálogos)

——Se introduce una modificación en el régimen de vinculación de los ya existentes, por lo que el cambio propuesto no genera ninguna erogación presupuestal diferente a las ya previstas, e iguala.

(Diálogos)

SEÑOR POSADA.- Necesita mayoría especial por tratarse de entes autónomos y servicios descentralizados.

SEÑOR GAMOU.- Propongo que votemos el artículo. Posteriormente, haremos un análisis exhaustivo, concienzudo y sereno por las implicancias que esto tiene, y en Sala brindaremos las explicaciones correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 72, con modificaciones:)

Agréganse al inciso 1º del artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, a los Secretarios Generales de todos los entes autónomos y servicios descentralizados.

Facúltase a dichos Organismos a incluir en el régimen previsto por el inciso anterior en oportunidad de producirse la vacante en el cargo.

SEÑOR BRENTA.- Solicito que se reconsidere el sustitutivo del artículo 96 que figura en la Hoja Nº 28, que fue aprobado en el día de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión nuevamente el sustitutivo del artículo 96 que figura en la Hoja Nº 28, presentado por la señora Diputada Charlone y por los señores Diputados Ibarra, Asti, Brenta, Gamou, Mujica, Pérez González, Tajam y Yanes.

SEÑOR BRENTA.- Según constatamos en la versión taquigráfica hubo un error en el sustitutivo del artículo 96, ya que no se introdujo la corrección que propuso la delegación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. En realidad, donde dice: "Compensación Especial" debería decir "Compensación al Cargo", y en el segundo inciso debería eliminarse la palabra "máximos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 96 que figura en la Hoja Nº 28 con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja 28:)

Artículo 96.- La retribución prevista en el artículo 446 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 409 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y la modificación del artículo 332, de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, que perciben los recursos humanos de las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría", 002 "Dirección Nacional de Vivienda"003 "Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial", 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", será categorizada como "Compensación Especial".

En todos los casos, la retribución mencionada en el inciso anterior quedará establecida en los montos máximos de la siguiente tabla:

ESCALAFÓN	IMPORTE
A	9.237
B y J	8.151
C y D	6.003
E y F	5.107

Las retribuciones complementarias que se financien con cargo al mismo crédito se categorizarán como "Compensación Especial".

SEÑOR GAMOU.- Luego de algunas observaciones que hizo el Partido Nacional en cuanto a la viabilidad de que el Tribunal de Cuentas pudiera analizar las cuentas de empresas que actúan en el marco del Derecho privado, hicimos una modificación a la Hoja Nº 2, que está ahora en la Hoja Nº 121.

Por lo tanto, solicito que se reconsidere la Hoja Nº 2 y que se vote la Hoja Nº 121.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Podría explicar la modificación?

SEÑOR GAMOU.- Las modificaciones son las siguientes.

En el primer inciso de la Hoja Nº 2 estamos agregando "El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación la forma en que se controlará el cumplimiento del presente inciso". ¿Queda claro?

El segundo inciso queda idéntico y en el tercer inciso eliminamos del control del Tribunal de Cuentas a los organismos mencionados en el inciso correspondiente. Esto es a efectos de que no confundamos los roles del Tribunal de Cuentas. El cuarto inciso queda exactamente igual.

SEÑOR ASTI.- Quiero agregar que al final del artículo dice "[...] a partir de la aprobación de la presente ley" y debería decir "[...] a partir de la promulgación de la presente ley".

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Nosotros no vamos a votar este artículo. Ayer hicimos una serie de consideraciones al respecto pero queremos señalar que la redacción es mala.

Tratando de colaborar, sugiero que el segundo inciso tenga una redacción un poco mejor. Allí dice "El total del porcentaje establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005", y hemos demostrado hasta el cansancio que ese porcentaje jamás se lo dan, porque no hay donde gastarlo. De pronto una mejor redacción sería: "Del total de recursos que provengan del artículo [...]". Porque nunca van a provenir todos y habría una contradicción en este artículo.

Es una sugerencia, porque lo van a votar ustedes. También lo pueden votar así y cambiarlo en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo que contiene la Hoja Nº 2.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

Se va a votar la Hoja Nº 121, sustitutiva de la Hoja Nº 2, con la pequeña modificación en el último inciso que dirá "Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley".

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja 121, que sustituye a la ya aprobado Hoja Nº 2:)

INCISO 11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo .- Declárase que las empresas de Derecho Público y las Sociedades Comerciales con 100% de Capital Social Público, se hallan sujetas a las obligaciones derivadas de los artículos 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, y artículo 77 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 y el Decreto

Reglamentario Nº 268/06, de 10 de agosto de 2006. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación la forma en que se controlará el cumplimiento del presente inciso.

El total del porcentaje establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, que se contrate para publicidad en televisión, tendrá como destino exclusivamente el Canal 5 – Servicio de Televisión Nacional y el total que se contrate para publicidad en radio, tendrá como destino exclusivo las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).

Los Organismos a que se refiere el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005, artículo 77 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y el Decreto Reglamentario Nº 268/06, de 10 de agosto de 2006, rendirán cuentas en forma trimestral al Tribunal de Cuentas a través de sus Contadores Delegados, así como a la Contaduría General de la Nación, no pudiéndose intervenir pagos si no se ha verificado la imputación de los créditos correspondientes al Servicio de Televisión Nacional o en su caso, a las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) en el porcentaje legal establecido.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente ley.

——Quedó aprobada la Hoja Nº 121 y fue desechada la Hoja Nº 2.

A continuación, vamos a votar las Hojas y artículos desglosados.

SEÑORA PAYSSÉ.- Para no volver sobre el asunto, cuando se trató el tema del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, planteamos en la Hoja Nº 120 una modificación a la Hoja Nº 108, incluyendo al Movimiento Nacional Gustavo Volpe. Como se trata, simplemente, de votar el agregado de esa entidad, me parece que si lo hacemos ahora, ya quedaría saldado eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión la Hoja Nº 120.

En la Hoja Nº 120 ahora aparece "Institución Movimiento Nacional Gustavo Volpe", organismo de referencia del MIDES con $ 50.000. Esa es la variante. Esta Hoja sustituye a la Nº 109 que había sido votada.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 120.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobada la Hoja Nº 120 y fue desechada la Hoja Nº 109.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 120:)

INCISO 21

SUBSIDIOS Y SUBENCIONES

Artículo ....- De acuerdo a lo indicado en el artículo anterior fíjanse las partidas establecidas en los artículos 445 y 446 de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones establecidas por el artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, destinadas a apoyar a las siguientes instituciones públicas y privadas, las que quedarán establecidas de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	ORGANISMO DE REFERENCIA	ANUAL
		$
Acción Coordinadora y Reivindicadota del	MIDES	450.106

Impedido del Uruguay (ACRIDU)		
Asociación Civil Olimpíadas Especiales del Uruguay	**MIDES**	**180.000**
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja – Centro Despertar	**MIDES**	**60.000**
Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	**MIDES**	**120.000**
Asociación de Padres y Amigos Discapacitados de Rivera	**MIDES**	**52.788**
Asociación Down	**MIDES**	**263.938**
Asociación François-Xavier Bagnoud (FXB)	**MIDES**	**100.000**
Asociación Honoraria de Salvamentos Marítimos y Fluviales (ADES)	**MDN**	**504.120**
Asociación Nacional para el Niño Lisiado	**MIDES**	**678.761**
Asociación Pro Discapacitado Mental de Paysandú	**MIDES**	**263.938**
Asociación Pro Recuperación del Inválido	**MIDES**	**180.042**
Asociación Uruguaya Catalana	**MIDES**	**360.086**
Asociación Uruguaya de Alzheimer y similares	**MSP**	**52.788**
Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares	**MSP**	**522.124**
Asociación Uruguaya de Escuelas Familiares Agrarias	**MGAP**	**180.000**
Asociación Uruguaya de Lucha contra el Cáncer	**MSP**	**72.017**
Asociación Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	**MSP / MIDES**	**150.000**
Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	**INAU**	**174.642**

Beca Carlos Quijano	**MEC**	**250.000**
Centro de Educación Individualizada	**MIDES**	**96.000**
Centro Educativo de Atención a la Psicosis Infantil: N. Autist. Salto	**MSP / MIDES**	**270.064**
Centro Educativo para Niños Autistas de Young	**MSP / MIDES**	**180.000**
Club de Niños "Cerro del Marco" (Rivera)	**MIDES**	**50.000**
Club pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	**MIDES**	**31.673**
Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	**MIDES**	**1.500.000**
Comisión Departamental de Lucha contra el Cáncer (Treinta y Tres)	**MSP**	**180.042**
Comisión Honoraria de la Juventud Rural	**MGAP**	**100.000**
Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia (CAIF)	**INAU**	**527.875**
Comisión Pro Remodelación del Hospital Maciel	**MSP**	**248.459**
Comité Paralímpico Uruguayo	**MIDES**	**160.000**
COTHAIN	**MIDES**	**52.788**
Cruz Roja Uruguaya	**MSP**	**324.076**
Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	**MSP**	**80.000**
Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar (San Carlos)	**ANEP**	**52.788**
Escuela Horizonte	**MIDES**	**1800.426**
Escuela Nº 200 de Discapacitados	**ANEP**	**102.624**
Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	**ANEP**	**52.788**
Federación Uruguaya de Asociación de Padres y Personas de Capacidades Mentales Diferentes	**MIDES**	**108.026**

Fundación Procardias	**MSP**	**1.107.262**
Fundación Winners	**MIDES**	**26.394**
Hogar Infantil Los Zorzales Movimiento de Mujeres de San Carlos	**MIDES**	**52.7888**
Hogar La Huella	**MIDES**	**120.000**
Instituto Canadá de Rehabilitación	**MIDES**	**150.000**
Instituto Jacobo Zibil – Florida	**MIDES**	**496.725**
Instituto Nacional de Ciegos	**MSP**	**124.229**
Instituto Psicopedagógico Uruguayo	**MIDES**	**943.423**
Institución Movimiento Nacional Gustavo Volpe	**MIDES**	**50.000**
Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	**MSP**	**30.068**
Movimiento Nacional de Recuperación al Minusválido	**MIDES**	**216.051**
Obra Don Orione	**MIDES**	**305.575**
Organización Nacional Pro Laboral Lisiados	**MIDES**	**216.051**
Pequeño Cotolengo Uruguayo Obra Don Orione	**MIDES**	**173.903**
Plenario Nacional del Impedido	**MIDES**	**140.022**
Sociedad El Refugio (APA) Asociación Protectora de Animales	**MGAP**	**168.920**
UDI – 3 de diciembre	**MIDES**	**60.000**
Voluntarios de Coordinación Social	**MIDES**	**244.718**

El Ministerio de Economía y Finanzas no abonará las partidas de quienes no hayan suscrito un compromiso de gestión –según lo dispuesto por el último inciso del artículo 450 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005- con el organismo de referencia establecido en el listado precedente. Tampoco abonará las partidas de quienes no presenten evaluación de gestión realizada por el organismo de referencia, de lo ejecutado en el año 2007, antes del 31 de marzo de 2008.

Las economías remanentes, si las hubiera, se asignarán al "Fondo de Subsidios y Subvenciones" dentro del Inciso 21, creado por el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

——A continuación, vamos a trabajar sobre la base del repartido que dice Hojas y artículos desglosados.

En discusión el artículo 4º, que tiene un artículo sustitutivo en la Hoja Nº 3.

SEÑOR MUJICA.- Habíamos solicitado desglosar este artículo porque consideramos que no corresponde fijar una penalización de esta naturaleza sin poner un plazo. Lo que discutimos y planteamos en la bancada de Gobierno es desglosar el tema y pasarlo a la discusión en la otra Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Mujica ha anunciado que este tema va a ser analizado en la otra Cámara. Por lo tanto, al menos nuestra bancada, no va a votar el artículo 4º que proviene del Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑORA CHARLONE.- Este artículo no tiene costo. No lo votamos acá ni en la Cámara de Diputados. Dado que el tema es de conocimiento de los Senadores, si hay acuerdo para votarlo, se podrá agregar como artículo aditivo, porque no tiene costo. De manera que aunque no lo votemos en esta Cámara, podrá ser incorporado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Entonces, el señor Presidente va a poner a votación el artículo 4º que envió el Poder Ejecutivo y lo que la bancada retiró es el aditivo que iba a presentar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Entonces, nosotros vamos a votar a favor del artículo 4º, en la medida en que se agregan las garantías del debido proceso y sumario administrativo, ya que consideramos correcto que un funcionario que ha sido penado por el Estado a partir de un sumario administrativo, no vuelva a trabajar en la función pública. Estamos de acuerdo con este criterio que promueve el Gobierno. De manera que si la votación resulta negativa, este artículo 4º va a desaparecer del Presupuesto, y anunciamos que lo vamos a presentar como un aditivo en el plenario de la Cámara, con algunas modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se me informa que se retira la Hoja Nº 3, que corresponde al artículo 4º.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

<u>Artículo 4º</u>.- Las personas que hayan cesado en la prestación de servicios personales con el Estado, como consecuencia de la comisión de falta administrativa o incumplimiento de sus obligaciones, sea en su condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, no podrán ser objeto de una nueva designación o contratación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Siete en quince: NEGATIVA.

En discusión el artículo 19.

Para este artículo hay dos artículos sustitutivos que figuran en la Hoja Nº 74, presentada por la señora Diputada Caballero y por el señor Diputado José Carlos Cardoso, y en la Hoja Nº 112, presentada por la señora Diputada Charlone y los señores Diputados Ibarra, Asti, Brenta, Gamou, Mujica, Pérez González, Tajam y Yanes.

SEÑOR GANDINI.- La propuesta del Partido Nacional contiene dos cambios en relación al artículo presentado por el Poder Ejecutivo. Establece que se abonará una partida antes del 24 de diciembre por concepto de canasta de fin de año, pero no dice cómo. Por lo tanto, es una partida en dinero. Además, en el anteúltimo inciso establece que esa partida no puede ser sustituida o complementada por ninguna

otra en dinero o en especies, etcétera. Este mismo concepto, con una redacción diferente, está contenido en la propuesta que hace la bancada del Frente Amplio, pero no la primera parte, porque mantiene la disposición de que esta canasta de fin de año se retribuirá mediante tiques alimentación. Podríamos votar primero la del Partido Nacional, y si sale negativa, procederíamos a votar la otra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar así, señor Diputado, porque es el orden de presentación de las Hojas aditivas o sustitutivas.

SEÑOR GANDINI.- Quisiera dejar una constancia más. En Sala consultamos al equipo económico, a las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, que dijeron que estaban de acuerdo con esta redacción, en que no fueran tiques alimentación sino una partida en dinero. Nosotros creemos que es más sano, porque el concepto canasta de fin de año puede incluir otras obligaciones que no son la alimentación, y además, es mucho más transparente, porque no obliga a adquirir un producto de intermediación que en la plaza manejan muy pocas empresas. Es mejor darles directamente el dinero y no comprar un producto con él y darles ese producto. Preferimos que sea dinero. Es mejor así.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19 que proviene del Poder Ejecutivo.

<u>Artículo 19.-</u> Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se abonará mediante ticket de alimentación antes del 24 de diciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los Escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Base de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Base de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Base de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el año 2006 y en caso de no ser suficientes, procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Esta partida será aplicable a partir de la promulgación de la presente ley.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar la Hoja Nº 74 que sustituye al artículo 19 del Poder Ejecutivo, presentada por el Partido Nacional.

(Texto que figura en la Hoja Nº 74:)

<u>Artículo 19</u>.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se abonará antes del 24 de diciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los Escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:

- 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Base de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Base de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- 1/2 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Base de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior

La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el año 2006 y en caso de no ser suficientes, procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Esta partida no podrá ser sustituida o complementada por ninguna otra en dinero o en especie, por el mismo concepto, ni utilizarse recursos extrapresupuestales con ese fin.

Esta partida será aplicable a partir de la promulgación de la presente ley.

(Se vota)

——Siete en dieciséis: NEGATIVA.

Se va a votar la Hoja Nº 112 que sustituye al artículo 19 del Poder Ejecutivo y que fue presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 112)

<u>Artículo 19</u>**.- Créase una partida anual única por concepto de "Canasta de Fin de Año", que se abonará mediante ticket de alimentación antes del 24 de diciembre de cada ejercicio, al personal perteneciente a los Escalafones A, B, C, D, E, F, J, K, L Y R de los Incisos 02 al 15, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan: - 2 Bases de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido menos del monto equivalente a 5 Base de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.**

- 1 Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 5 y 10 Base de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior.

- ½ Base de Prestaciones y Contribuciones para quienes hayan percibido entre 10 y 20 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el aguinaldo total correspondiente al año inmediato anterior. La Contaduría General de la Nación reasignará a nivel de cada Inciso las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el año 2006 y en caso de no ser suficientes, procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

La Contaduría General de la Nación, reasignará a nivel de cada Inciso, las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas por este concepto en el ejercicio 2006 de los objetos del gasto donde se hubieran imputado las mismas, a uno específico que se habilitará a tales efectos.

Sustitúyese a partir de la promulgación de la presente ley, toda distribución que se realizara con fines similares; las asignaciones presupuestales que hayan sido utilizadas para financiar las mismas, serán reasignadas con el mismo criterio del inciso anterior.

La Contaduría General de la Nación procederá a habilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artícu7lo, en caso de resultar insuficiente el financiamiento previsto en los incisos 2 y 3.

——En discusión el artículo 22, para el que hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 75, presentado por la señora Diputada Caballero y el señor Diputado José Carlos Cardoso.

(Texto que figura en la Hoja Nº 75:)

<u>Artículo 22</u>.- (inciso noveno)

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior terciario o universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, trasmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 22 que proviene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

CAPÍTULO II

SISTEMA INTEGRADO DE RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES

<u>Artículo 22</u>.- El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo; y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "CE" Cultural y Educativo, comprende aquellas tareas que se desarrollen en el campo de la creación, investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones; como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología, o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos o tecnologías particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, trasmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción es la estructura ocupacional que comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la Unidad Ejecutora de que se trate.

——En discusión el artículo 23, para el que hay un texto sustitutivo que figura en la Hoja Nº 75, presentado por la señora Diputada Caballero y el señor Diputado José Carlos Cardoso, y un aditivo que figura en la Hoja Nº 76, presentado por la señora Diputada Caballero y el señor Diputado José Carlos Cardoso.

(Texto que figura en la Hoja Nº 75:)

Artículo 23.- (incisos veintitrés y veinticuatro)

EP 3 Subescalafón Especialista profesional Superior:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren autonomía en la aplicación de técnicas de nivel educativo terciario, en apoyo a funciones de gran complejidad.

Se requiere: título terciario de 2 o 3 años, expedido por escuelas universitarias, o Consejo de Educación Técnico Profesional y otros centros de educación terciaria.

Artículo 23.- (incisos treinta y dos y treinta y tres)

El escalafón "PC" Profesional y Científico, tendrá los siguientes subescalafones:

PC 1 – Subescalafón Profesional y Científico:

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios de nivel superior en carreras de 4 años, cursadas en facultades, escuelas universitarias, Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública o centros educativos de nivel equivalente, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

(Texto que figura en la Hoja Nº 76:)

Artículo 23.- (inciso veintitrés)

(Inciso PC 1 – Subescalafón Profesional y Científico)

Se considerará comprendido en este Subescalafón – PC 1 - lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23 que proviene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado con las modificaciones que figuran en Hoja Nº 76)

Artículo 23.- Los subescalafones son grupos ocupacionales menores, contenidos dentro de cada escalafón, que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución.

El Escalafón "OP" Operativo, tendrá los siguientes subescalafones:

OP 1 - Subescalafón Auxiliar General:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen las actividades de apoyo operativo o de infraestructura y que requieran principalmente esfuerzo físico, atención y memoria, cierta destreza y habilidad manual y práctica en la utilización y cuidado de herramientas manuales, materiales, equipos y máquinas comunes.

Se requiere: primaria completa, así como entrenamiento específico y práctica en la realización de las tareas.

OP 2- Subescalafón Oficial Práctico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen oficios básicos con exigencias más prácticas que teórico-técnicas; la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales; la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de mediana complejidad; y el manejo de planos y especificaciones técnicas elementales.

Se requiere: primaria completa, más cursos impartidos por el Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces, de hasta dos años o cursos específicos; o idoneidad práctica equivalente.

OP 3- Subescalafón Oficial:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen los oficios o especialidades intermedias con exigencias prácticas y teórico-técnicas de similar magnitud, destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas compleja y manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: ciclo básico del Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces; o primaria completa más cursos específicos de 2 o 3 años; o idoneidad práctica equivalente.

OP 4- Subescalafón Técnico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen los oficios o especialidades con un importante contenido teórico-técnico, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de alta complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: ciclo básico del Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces, más cursos específicos de 1 o 2 años; o idoneidad práctica y conocimientos teóricos equivalentes.

El escalafón "AD" Administrativo, tendrá los siguientes subescalafones:

AD 1- Subescalafón Auxiliar Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades simples y repetitivas y/o dentro de una gama limitada de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere ciclo básico de secundaria; o cursos específicos; o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo básico del idioma oral y escrito, aritmética elemental y operación básica de equipos de oficina.

AD 2- Subescalafón Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades donde predominen tareas variadas y semi estructuradas, que responden a una diversidad de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere secundaria completa; o ciclo básico más cursos específicos; o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo sólido del idioma oral y escrito y análisis de datos; operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

AD 3- Subescalafón Analista Administrativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominen las tareas analíticas, interpretativas y poco estructuradas, dentro de una amplia gama de procesos, normas y procedimientos, que sirven de apoyo principalmente al desarrollo de proyectos, nuevos procesos, y actividades y operaciones de magnitud.

Se requiere secundaria completa más cursos específicos; o primeros años de estudios terciarios afines, así como manejo fluido del idioma oral y escrito; análisis matemático y operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

El Escalafón "EP" Especialista, tendrá los siguientes subescalafones:

EP 1- Subescalafón Especialista Profesional Práctico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos particulares y un alto contenido de prácticas especializadas.

Ciclo básico secundario más cursos específicos; o conocimientos teórico-prácticos y habilidades equivalentes

EP 2- Subescalafón Especialista Profesional Técnico:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos especializados técnicos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas y metodologías.

Se requiere: secundaria completa o bachillerato técnico del Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces; o título terciario menor de dos años o dos años de estudios terciarios afines.

EP 3 Subescalafón Especialista Profesional Superior:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren autonomía en la aplicación de técnicas de nivel educativo terciario, en apoyo a funciones de gran complejidad.

Se requiere: título terciario de 2 a 4 años, expedido por escuelas universitarias, o Consejo de Educación Técnico Profesional tecnológico superior u otros centros de educación terciaria.

Título intermedio o mitad de carrera (mínimo 3 años) correspondientes a planes de estudio de nivel universitario o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Escalafón "CE" Cultural y Educativo, tendrá los siguientes subescalafones:

CE1- Subescalafón Cultural y Educativo:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación artística articulada con el uso de tecnologías; así como las actividades educativas extracurriculares de la enseñanza primaria y media.

Se requiere: título de Maestro, Maestro Técnico o Profesor, expedido por los centros oficiales de formación docente.

Título o diploma terciario de 2 a 4 años, o idoneidad equivalente.

CE2- Subescalafón Cultural y Educativo Superior:

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación amplia e interpretación artística, así como las actividades educativas curriculares de nivel superior que se impartan formalmente en los centros educativos relacionados con la trasmisión e investigación de las disciplinas artísticas.

Se requiere: estudios de nivel terciario no inferior a 4 años equivalentes a una formación en escuelas universitarias; o idoneidad y trayectoria reconocida.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, tendrá los siguientes subescalafones:

PC 1- Subescalafón Profesional y Científico:

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios de nivel superior en carreras de 4 años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

PC 2- Subescalafón Profesional y Científico Superior:

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios universitarios o postgrados, con títulos de carreras de 5 o más años de duración cursadas en facultades centros educativos de nivel equivalente, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, o carreras de 4 años más especializaciones o postgrados.

El Escalafón "CO" de Conducción, tendrá los siguientes subescalafones, comprendiendo las franjas A, B y C para cada uno de ellos:

CO1. Supervisión:

Comprende los cargos en los que predomine la supervisión y control directo de la ejecución y resultados de procesos, operaciones y actividades; y el apoyo y asistencia operativa a niveles directivos.

Se requieren estudios completos de nivel secundario, más los conocimientos específicos requeridos para el cargo o función, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la conducción directa de grupos y actividades, debiendo predominar las habilidades técnicas sobre las conceptuales y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía.

CO2. Conducción:

Comprende los cargos en los que predomine la programación, coordinación, gestión, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos; la determinación de metas en el corto y mediano plazo; el análisis y mejora de procedimientos, técnicas y metodologías de trabajo y la asistencia especializada a niveles directivos y autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios de nivel terciario -universitarios o no universitarios-, más los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse, asimismo, la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la programación, coordinación, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos, debiendo existir un equilibrio entre las habilidades conceptuales y las técnicas y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

CO3. Alta Conducción:

Comprende los cargos en las que predomine la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas; y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la Unidad Ejecutora.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de reracionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

Quiero dejar una constancia. Seguiremos estudiando este tema y si encontramos alguna solución, la bancada del Frente Amplio la planteará en el Senado.

SEÑOR GANDINI.- El Partido Nacional presentó dos artículos, uno sustitutivo y uno aditivo, vinculados con este tema. Al haberse votado tal como venía el del Poder Ejecutivo, se considera que el sustitutivo fue votado negativamente. Pero entendemos que debe ponerse a consideración el aditivo que consta en la Hoja Nº 76. Su texto es muy sencillo y dice: "Se considerará comprendido en este Subescalafón -PC 1- lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005". El artículo 31 de la Ley Nº 17.930 dice: "Declárase por vía interpretativa del artículo 3º de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, que los títulos de Ingeniero Tecnológico expedidos por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) habilitan el acceso a los cargos y contratos del escalafón A ´Personal Técnico Profesional´". Fue el acuerdo que logramos luego de una larga discusión.

En aquel momento, con esta redacción logramos circunscribir la disposición de escalafón A exclusivamente a los Ingenieros Tecnológicos egresados de la ANEP y no a otros. Este artículo aditivo se refiere a este artículo 31 y no permite ninguna analogía en otros cargos de nivel terciario que no sean estos. Nos parece justo no rebajar de categoría a estos títulos de ingeniero tecnológico que, además, ya están considerados en el escalafón A). ¿Por qué los vamos a poner en otro? ¿Porque vienen de la UTU? Esto no abre ninguna opción a otros títulos de nivel terciario expedidos por ANEP ni por ninguna otra institución. O sea que damos el nivel de escalafón PC1 a los títulos que surgen de las Universidades privadas y se lo amputamos a los ingenieros tecnológicos que surgen del Consejo Técnico Profesional de ANEP cuando, además, ya habíamos laudado esta discusión, ahora que ya son profesionales, y cuando en otros países ya han exhibido esa condición. Ahora les decimos: "Señores, marcha atrás. Dejaron de ser considerados en el Uruguay nivel terciario". Me parece que no es justo ni bueno. Con esto íbamos en el buen camino y ahora retrocedemos. Por lo tanto, sugiero a los señores Diputados que voten este aditivo que estamos proponiendo.

SEÑOR ASTI.- Creo que ya hemos manifestado a través del señor Presidente nuestra disposición a considerar el tema, pero es difícil tomar una decisión sobre la marcha. Además, en la propia sesión del plenario de la Cámara podemos completar el abordaje de este asunto.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Ya hemos dado esta discusión. Estamos absolutamente de acuerdo con lo expresado por el señor Diputado Gandini. Estamos en condiciones de votar afirmativamente esta disposición, que es de estricta justicia. Los legisladores del Partido Colorado vamos a acompañar esta iniciativa.

SEÑOR GAMOU.- Si bien, honestamente, la bancada no ha tenido el tiempo suficiente para analizarlo, compartimos absolutamente el espíritu del artículo aditivo. Procurando encontrar alguna corrección o mecanismo, vamos a votarlo para habilitar su consideración en el pleno de la Cámara de Diputados.

SEÑORA CHARLONE.- En el mismo sentido de lo que manifestó el señor Diputado Gamou, quiero decir que no hemos analizado el tema en profundidad, pero vamos a votarlo y, en todo caso, se analizará después. Hay otra instancia en el Senado.

Hacemos acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Buena decisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 76.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 76 que modifica, en parte, el artículo 23 recientemente aprobado:)

Artículo 23.-

(Inciso PC 1 – Subescalafón Profesional y Científico)

Se considerará comprendido en este Subescalafón – PC 1 - lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

——En discusión el artículo aditivo al Inciso 02 que figura en la Hoja Nº 77, presentado por la señora Diputada Caballero y por el señor Diputado José Carlos Cardoso.

(Texto que figura en la Hoja Nº 77)

Artículo…...- Derógase el Art. 59 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 por el que se crea el cargo de particular confianza de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado.

SEÑOR GANDINI.- Este artículo no merece demasiados fundamentos. Ha sido expresado con claridad en la Comisión por el señor Secretario de la Presidencia que este cargo, creado en la Ley de Presupuesto con un objetivo nítido de servir al señor Presidente de la República en la coordinación de los Servicios de Inteligencia del Estado, no ha sido llenado. Está acéfalo desde su creación porque no se ha encontrado a la persona adecuada o, cuando se la ha hallado, esta no ha aceptado. Entonces, mantener este cargo allí, con una dotación presupuestal que no se utiliza, no es bueno. Ya me animaría a decir a dónde van los recursos después. Por lo tanto, vamos a votar en contra del mantenimiento de este cargo de particular confianza.

Debo recordar que el Partido Nacional no ha votado prácticamente ningún cargo de confianza; sin embargo, en su momento votamos este. Dimos la argumentación de por qué lo hacíamos y lo votamos pero, ahora, después de dos años sin encontrar al candidato, nos parece que hay que derogarlo. Si fuera del caso mañana volver a crearlo, lo analizaríamos, pero no nos parece bueno mantenerlo allí de forma virtual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 77.

(Se vota)

——Seis en quince: NEGATIVA.

En discusión el artículo aditivo al Inciso 11 que figura en la Hoja Nº 114, presentado por la señora Diputada Peña Hernández y por los señores Diputados Gandini, José Carlos Cardoso y González Álvarez.

(Texto que figura en la Hoja Nº 114)

<u>Artículo.</u>: Transfórmanse en la Unidad Ejecutora 019 Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación del Programa 010 del Ministerio de Educación y Cultura los siguientes cargos:

- 84 cargos de Secretario Letrado (Escalafón A, Grado 13) y 4 cargos de Asesor III Abogado (Escalafón A, Grado 11), en 88 cargos de Secretario Letrado de Fiscalía Nacional y/o Departamental (Escalafón N, personal Judicial).

SEÑOR GANDINI.- Aquí estamos recogiendo la redacción que el propio Fiscal de Corte propuso al Ministerio de Educación y Cultura, porque los Secretarios y Asesores Letrados del Ministerio Público y Fiscal no han sido equiparados, como se había establecido, con el escalafón N) del Poder Judicial. Como se sabe, esto ha sido motivo de un litigio judicial. Esto les ha ido generando una diferencia salarial que, con el devenir del tiempo ha abierto una brecha importante en la retribución. A su vez, es producto de una reclamación judicial por parte de los Secretarios Letrados. Como se había prometido resolverlo en sucesivas Rendiciones de Cuentas por las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura, y dado que esa iniciativa no ha llegado desde el Poder Ejecutivo, nosotros recogemos la iniciativa de la Fiscalía y la plasmamos en este artículo porque, a nuestro juicio, como son transformaciones, no generan costo.

Sabemos que los Secretarios Letrados y la agremiación se ha estado reuniendo con legisladores de las distintas bancadas y creemos que son optimistas en que podamos aprobar este artículo. Por lo tanto, sugerimos a la Comisión laudar este asunto y aprobarlo de una vez.

SEÑOR YANES.- Nuestra bancada no va a acompañar este artículo aditivo, porque el Poder Ejecutivo en su momento va a hacer llegar al Parlamento, a partir del trabajo del Fiscal de Corte, una reestructura total de la Fiscalía y un plan de trabajo que ya presentó. Esto es parcialmente lo que se va a presentar en el futuro. Entonces, en ese sentido, nosotros vamos a esperar que se haga un informe y un planteo global para acompañarlo.

Es oportuno plantear que, como decía el señor Diputado Gandini, ha habido una reclamación de los Secretarios Letrados. En este sentido, de alguna forma se ha logrado algún acuerdo para saldar la situación, pero ese reclamo viene del pasado. Ya hemos dado señales de tratar de regularizar esa situación, y lo vamos a hacer en el futuro próximo. Pero si bien es verdad que se trata de un planteo realizado por el Fiscal de Corte, es una cuestión parcial y nosotros vamos a esperar la resolución global del tema de la Fiscalía a partir de la reestructuración que se viene realizando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 114.

(Se vota)

——Seis en quince: NEGATIVA.

SEÑOR GAMOU.- Quiero manifestar que esta bancada de Gobierno analizó el tema en el año 2005, lo analizó en 2006 y lo está volviendo a analizar en 2007. Me estoy autoflagelando, ¿verdad?, pero el compromiso es que vamos a solucionar este problema porque siempre estuvimos de acuerdo con este reclamo.

Como bien decía el señor Diputado Yanes, vamos a esperar la solución global en un futuro que esperemos sea inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo aditivo al Inciso 12 que figura en la Hoja Nº 86, referido al Hospital de San Carlos, presentado por la señora Diputada Caballero y por el señor Diputado José Carlos Cardoso.

SEÑOR GANDINI.- En la Subcomisión escuchamos a una delegación de lo que podrían llamarse fuerzas vivas de Maldonado, acompañada por Diputados del departamento, de todos los partidos, reclamando la

llegada rápida de una partida para atender la remodelación del servicio de emergencia del Hospital de San Carlos. Los integrantes de esa delegación, y también los señores Diputados Casaretto y Darío Pérez -ambos médicos y ex trabajadores de esa institución-, explicaron con lujo de detalle los inconvenientes que eso genera y la necesidad de aprobar una partida. Nosotros entendimos que esa prioridad podía financiarse con un recurso que había posibilitado la ley que creara el Fondo Nacional de Salud. En aquella discusión estuvimos en contra de que hubiera excedentes con destino a Salud Pública y dijimos que si requería recursos para mejorar sus niveles de asistencia y atender la competencia que tendrá en el futuro con los servicios privados, estábamos dispuestos a votarle recursos genuinos en la Ley de Presupuestos -como es la buena práctica que viene llevando adelante el Ministerio de Salud Pública-, y no afectar más recursos. Perdimos esa votación y se aprobó la ley con un artículo 8º que establece que habrá excedentes. De acuerdo con nuestros cálculos se generarán en forma excedentaria, aproximadamente, US$ 8:000.000 por año.

Lo que hacemos aquí es destinar $ 75:000.000 de ese Fondo para inversiones en el Hospital de San Carlos, específicamente, para la reforma de su servicio de emergencia, dado el reclamo unánime de las fuerzas vivas, de representantes públicos y de partidos políticos de aquel departamento.

SEÑOR BRENTA.- Hace algunas semanas tuvimos oportunidad de visitar Salto. En el Hospital de ese departamento también hay una serie de demandas vinculadas con instalaciones edilicias que deben ser atendidas en función del proyecto que el Gobierno viene llevando adelante de reforma del sistema de salud.

Quisiera consultar a los miembros proponentes de esta iniciativa con qué criterios establecieron esta prioridad -que podemos llegar a compartir si los argumentos son lo suficientemente sólidos; imagino que estarán enmarcados dentro de una visión global del proceso del fortalecimiento y mejora de los servicios públicos de atención- y no otra como, por ejemplo, la del Hospital de Salto, la de otro departamento del país, o la del Hospital Pasteur -yo soy Representante por Montevideo-, que tiene necesidades edilicias de las cuales todos somos conscientes.

Si alguien recoge el guante y explica por qué se establece esta prioridad, luego daríamos algunos argumentos, porque la bancada del Frente Amplio comparte la necesidad de atender la demanda planteada por las fuerzas vivas de la ciudad de San Carlos.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Como bien dice el señor Diputado Brenta, el sistema de salud tiene muchas dificultades; yo le sugiero no solo visitar Salto, sino Rocha u otros departamentos donde los vecinos se hacen cargo de las obras. Le sugiero al señor Diputado Brenta visitar el Hospital de Castillos y podrá advertir cómo se resolvió el acceso al servicio de emergencia. El año pasado los vecinos de ese lugar hicieron una colecta y la obra. Reitero que lo que plantea el señor Diputado es cierto, y también que muchos vecinos se hacen cargo de las obras.

¿Por qué tiene prioridad la demanda del Hospital de San Carlos? En primer lugar, porque notoriamente hay un acuerdo político en la medida en que los propios legisladores del Gobierno, de ese departamento, están planteando un acuerdo con legisladores de la oposición por una necesidad que puede ser financiada. ¡Ojalá tuviéramos al Hospital de Salto, al Hospital de Castillos, al Hospital del Chuy y a otros Hospitales de tantos lugares en una lista de obras para realizar! El Ministerio no nos ha planteado ninguna de esas necesidades; no sabemos por qué, pero podría haberlas descrito y el Parlamento podría haberlas incorporado en el Presupuesto y en una ampliación presupuestal como la que estamos discutiendo ahora, como se ha hecho en el pasado durante decenas de años con propuestas concretas de obras. ¿Acaso debo recordar aquí que en el pasado la oposición ha planteado obras concretas, por ejemplo, la reparación de Rutas, de tal kilómetro a tal otro, tratando de incorporarlas como una obligación específica desde el punto de vista presupuestal?

En todo caso, acá estamos atendiendo una necesidad que existe, porque nadie está diciendo que no exista; es decir, no estamos inventando una obra que no es necesaria; se están otorgando recursos para una obra necesaria, que además cuenta con un acuerdo político, porque el Gobierno y la oposición, en ese departamento, se han puesto de acuerdo. Yo tomo la palabra. ¿Por qué no otras obras? Sí, otras obras también; vamos por el Hospital de Salto, vamos por el Hospital de Rocha, vamos por tantos hospitales que tienen las mismas necesidades y en los que los vecinos se hacen cargo de las obras a través de colectas populares.

SEÑORA CHARLONE.- Quiero referirme a un aspecto de funcionamiento.

En el día de ayer trabajamos durante muchas horas; aún restan unas cuantas Hojas por votar, y estamos abriendo debates -me incluyo- como los que se dan en el plenario. Seguramente tengamos todas estas discusiones en el plenario, por lo que con todo respeto exhortaría a todos los compañeros a no hacerlo más. Todos ya tenemos posiciones claras respecto a los temas y no me parece que nadie vaya a modificar su postura en función de las cosas que aquí se puedan expresar.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Yanes)

——Por lo tanto, solicito acelerar la votación y realizar todas las argumentaciones en la instancia del plenario. Como decía el ex Diputado Pedro Balbi, las versiones taquigráficas suelen ser los diarios más clandestinos, seguramente más las de las Comisiones.

SEÑOR BRENTA.- Voy a ser breve. En momentos de la discusión de la creación del Fondo Nacional de Salud el Partido Nacional promovió la asignación del excedente -en caso de que exista- a atender situaciones del sistema mutual privado...

SEÑOR GANDINI.- ¡No es así!

SEÑOR BRENTA.- Permítame seguir, que yo lo escuché atentamente.

Como decía, el objetivo parece bastante incompatible con la asignación que hoy se pretende hacer al sistema público.

Además, queremos afirmar que en ocasión de aprobarse el Presupuesto Quinquenal para el período 2007-2008 se estableció una partida de $ 4:400.000 con destino al Hospital de San Carlos, que el Ministerio de Salud Pública se ha comprometido a atender el equipamiento del servicio de emergencia de ese nosocomio y que la Intendencia Municipal de Maldonado ha comprometido una cifra del orden de los $ 6:000.000 con el mismo objetivo, es decir, atender la demanda que este grupo de vecinos de la ciudad de San Carlos ha promovido. La bancada de Gobierno comparte esto y entiende que existen los recursos para atenderla, y en caso de no ser suficientes, la partida será reforzada en el correr de este año.

SEÑOR TAJAM.- Las manifestaciones del señor Diputado Brenta casi me dejan sin palabras.

Es cierto de que se trata de una obra necesaria y que puede haber un acuerdo político, pero no vamos a desafectar un acuerdo político superior que tenemos en el Sistema Nacional Integrado de Salud. Estos excedentes conforman todo un funcionamiento que acordamos y que vamos a llevar adelante en un delicado equilibrio entre la puesta en competencia de la salud pública y la salud privada.

Esto ya lo argumentamos cuando votamos la Ley del Fondo Nacional de Salud y reitero que estos recursos no están disponibles para otro fin.

SEÑOR GANDINI.- En su intervención, el señor Diputado Brenta no dice la verdad. Ya se lo aclaramos personalmente. Pudo haber tenido una confusión en algún momento.

Durante la discusión del FONASA, el Partido Nacional no sostuvo que esos recursos debían ir al sistema mutual. En Comisión, otro partido político presentó una moción que sí sostuvo esto, pero no fue el Partido Nacional. El Partido Nacional se opuso y entendió que los excedentes debían volver a los trabajadores, que son quienes aportan esos recursos. Si se les cobra de más, se les cobra un impuesto. Si se les cobra para financiar el Fondo, los trabajadores deben aportar lo que el Fondo necesita; y si al Fondo le sobra, debe volver a los trabajadores, si no, es un impuesto encubierto.

Eso fue lo que sostuvo el Partido Nacional e, inclusive, hizo alguna propuesta concreta. Lo votamos en contra; sin embargo, ahora ese Fondo existe y entendemos que tenemos la posibilidad de darle ese destino; está dentro de nuestras potestades.

SEÑOR BRENTA.- Creo que en esto casos de nada vale decir quién afirma la verdad y quién no. Por suerte, en el Parlamento hay actas y uno las puede leer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo que figura en la Hoja Nº 86.

(Se vota)

——Seis en catorce: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 86:)

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo ….- De los recursos excedentes que se generen durante el año 2007, según lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 18.131, de 10 de mayo de 2007 – Fondo Nacional de Salud – se destinará una partida de hasta $ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos) a la Unidad Ejecutora 054 – Hospital de San Carlos del Inciso 12 Ministerio de Salud Pública, para la reforma del servicio de emergencia de dicho Hospital.

——En discusión el artículo que figura en la Hoja Nº 41, presentado por la señora Diputada Charlone y por los señores Diputados Ibarra, Asti, Brenta, Gamou, Mujica, Pérez González, Tajam y Yanes.

SEÑOR GANDINI.- ¿Por qué no consideramos el artículo 118?

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy siguiendo la lista que teóricamente se acordó antes.

Entonces, en discusión el artículo que figura en la Hoja Nº 41.

A modo de resumen, digamos que el artículo 138 fue votado en forma negativa y se desglosó la Hoja Nº 41, que lo sustituye.

SEÑOR GAMOU.- Aquí lo importante es el tercer inciso. Se modifica la redacción porque la bancada entendió -y el Gobierno estuvo de acuerdo- que, de lo contrario, se estaría alterando en forma excesiva lo que es la carrera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo que figura en la Hoja Nº 41.

(Se vota)

——Ocho en catorce: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 41:)

INCISO 04

MINSITERIO DEL INTERIOR

Artículo 138.- Facúltase al Poder Ejecutivo para los ascensos a producirse con fecha 1º de febrero de 2008, a los grados de Inspector General e Inspector Principal de los Subescalafones "Ejecutivo" (P.E.), "Administrativo" (P.A.) y Técnico Profesional (P.T), del Escalafón "L" Policial, a efectuar promociones al grado inmediato superior, considerando a aquellos funcionarios que a esa fecha cuenten con una permanencia mínima en el grado de dos años; debiendo, quienes optaren por éste

sistema, cumplir con los demás requisitos establecidos para el ascenso, con excepción del tiempo mínimo de permanencia en el grado y el curso o el concurso de pasaje de grado.

Los Inspectores Mayores que accedan al grado de Inspector Principal por ésta vía, deberán realizar y aprobar el curso o concurso pendiente, considerando como primer llamado el correspondiente al año 2008 y como último el del año 2010. En caso contrario quedarán comprendidos en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica Policial –Texto Ordenado por Decreto Nº 75/972, de 1º de febrero de 1972, en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 15.098, de 23 de diciembre de 1980. Quienes accedan al grado de Inspector General por éste mecanismo, pasarán a retiro obligatorio, si en igual período, no cumplieran con los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la promoción a este grado.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable, una vez que se hayan efectuado los ascensos entre quienes reúnan los requisitos exigidos por el artículo 50 de la Ley Orgánica Policial y sus modificativas.

Las vacantes que resten se cubrirán en un 50% (cincuenta por ciento) por concurso, el que se realizará conforme a las previsiones reglamentarias en vigencia y el 50% (cincuenta por ciento) restante por selección.

——En discusión el artículo que figura en la Hoja Nº 42, que sustituye al artículo 143, presentado por la señora Diputada Charlone y por los señores Diputados Ibarra, Asti, Brenta, Gamou, Mujica, Pérez González, Tajam y Yanes.

SEÑOR ASTI.- Compartimos la inquietud de que este artículo no debe afectar la retribución actual que reciben los funcionarios policiales. Deberíamos agregar ese inciso, autorizando al Poder Ejecutivo a cobrar en otro rubro el mayor costo de la prestación del mismo, que se trasladará al precio abonado por el particular, pero sin afectar la retribución actual de los funcionarios.

SEÑOR MACHADO.- A nuestro criterio, se han expresado algunos comentarios que están equivocados. Se ha dicho que era lo mismo en todos los lugares del país, pero no es así.

Tenemos la información del Ministerio del Interior por la cual en Colonia, Rocha y Maldonado se cobra $ 67 la hora, en el norte $ 44 y en Montevideo $ 53. Por ejemplo, un funcionario a caballo cobra $ 132 en Colonia, Rocha y Maldonado y $ 76 en el norte. Así, podríamos seguir leyendo una cantidad de ejemplos más.

Lo que queremos decir con esto es que lo que planteaba el Poder Ejecutivo realmente iba a afectar los ingresos de los funcionarios policiales. Por lo tanto, queremos agregar una cláusula que definitivamente deje establecido que el porcentaje que corresponde a los funcionarios policiales no debe ser tocado. Ojalá que haya ambiente para uniformizar los ingresos de los policías en todo el país. Realmente, no comprendemos estas diferencias, porque un funcionario policial en el norte del país corre el mismo riesgo que en Montevideo o en la zona turística. Entonces, si se pudiera lograr esta uniformización, sería muy importante.

Reitero que la redacción original del artículo que vino del Poder Ejecutivo no es clara y estaría perjudicando los ingresos de los funcionarios policiales.

SEÑOR MUJICA.- La intención de la bancada es dejar claro en el artículo que en ningún caso va a ser afectada la remuneración que perciben los funcionarios policiales. Además, como consta en la versión taquigráfica, esta es la intención de la señora Ministra manifestada en esta Sala. De todas maneras, el señor Diputado Brenta va a leer la modificación que estamos proponiendo.

SEÑOR BRENTA.- Estamos proponiendo que se agregue al final del segundo inciso la siguiente frase: "La compensación extraordinaria a los funcionarios no podrá ser en ningún caso inferior a la vigente a la fecha de promulgación de la presente ley".

Creemos que con esto, salvo mejor redacción, aseguramos el objetivo que la señora Ministra del Interior estableció, teniendo en cuenta que el artículo original dejaba alguna duda. Entonces, queremos despejar esta duda de forma tal que quede claro que ningún funcionario policial recibirá por este concepto partidas inferiores a las que actualmente está cobrando.

SEÑOR PRESIDENTE.- A fin de que quede claro, ¿estamos trabajando sobre el artículo que figura en la Hoja Nº 42, haciendo un agregado al segundo inciso del artículo 143, o del que figura en la Hoja?

SEÑOR BRENTA.- Estamos proponiendo agregar esta frase que mencionamos al final de la Hoja Nº 42.

SEÑOR MACHADO.- Nuestra preocupación es que se mantenga el criterio de adjudicación de lo que corresponde a los funcionarios policiales: el 80%. Ese es el meollo de la cosa. La cláusula aclaratoria que se agregue debe ir en esa dirección, en aclarar que de lo que ingresa a la Jefatura de Policía del departamento que sea, se realiza un descuento del 20% por concepto de gastos administrativos y el 80% va para el funcionario policial. Eso debe quedar meridianamente claro, porque si no, estaríamos equivocando el camino y malinterpretando una modalidad de funcionamiento del Ministerio del Interior que realmente no es positiva y va a generar una gran confusión.

El aporte del señor Diputado Brenta, que estoy seguro de que lo hace con la mejor intención, genera todavía más dudas.

SEÑOR GAMOU.- Creo que la redacción que acaba de dar el señor Diputado Brenta es correctísima. Yo no legislo solamente para hoy sino también para el futuro. Imaginemos mañana un servicio 222 con un helicóptero, con un equipo de detección de armas que incluye costos de flete y demás. En ese caso, ¿se va a pagar a ese funcionario el 80% de todo lo que se cobra en un servicio de 222, incluyendo el costo del helicóptero? Me parece que no. Esta redacción da absolutas garantías a la Policía.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Va quedando definitivamente claro que tenemos una diferencia conceptual de fondo. Lo que propone el partido de Gobierno es congelar la hora del trabajador, ya se trate de un guardia policial en la puerta de un banco o de un piloto de helicóptero: van a ganar exactamente lo mismo. El piloto del helicóptero va a ganar lo mismo que si estuviera parado en la puerta de una oficina pública, al congelarse el precio del trabajo, quedando por fuera todo lo que sea incrementos.

Es una diferencia conceptual en la que no nos vamos a poner de acuerdo. Lo vamos a debatir en el plenario de la Cámara y no nos vamos a poner de acuerdo.

SEÑOR ASTI.- Aclaramos que no se trata de congelar sino de decir que no implicará una disminución de la retribución actual que reciben los funcionarios policiales.

SEÑOR MACHADO.- El planteo del señor Diputado Gamou es absolutamente infeliz y para demostrarlo voy a poner un ejemplo categórico. En el norte, hoy, un funcionario que cumple tareas de vigilancia cobra $ 44, eso es por hombre y por hora; en cambio, en la zona de Maldonado y con vehículo policial, cobra $ 428, diez veces más.

(Interrupción del señor Representante Asti)

——Lo que quiero decir es que tenemos un diferencial por función que debemos respetar.

SEÑOR ASTI.- Lo estamos respetando.

SEÑOR MACHADO.- No, porque debe respetarse el 80% de lo que se cobra por hora.

El ejemplo del señor Diputado Gamou lo laudaremos en el momento en que se discuta eso, pero esta situación es clara y evidente. Lo que está haciendo la bancada de Gobierno es generar una verdadera injusticia con los funcionarios policiales que prestan ese servicio. Además, el servicio del 222 -todos lo sabemos- constituye parte medular de los ingresos de los policías en muchos casos, por no decir en la mayoría. Así que no estamos ante un tema menor. Estamos ante un tema medular: el de los ingresos de toda la gente que trabaja en la Policía.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- La discusión la vamos a dar en el plenario, pero creo que hasta la redacción está mal hecha. Habría que hacer referencia a los ajustes y a otra serie de cosas. De lo contrario, lo estaríamos congelando totalmente; si dentro de dos años van a ganar lo mismo que hoy, lo estamos congelando.

Lo importante es mantener el criterio de que al funcionario le corresponde el 80% de lo que paga el particular. Cuando tiene que cuidar la puerta de un supermercado, el particular pagará $ 100 por hora y cuando deba usarse un helicóptero, pagará $ 500 la hora. El funcionario tiene mayor capacitación en este último caso y le corresponde cobrar más. Y si surge algún otro tipo de custodia que no esté prevista hasta el día de hoy, ¿qué le vamos a pagar? Porque puede suceder que además del perro, el caballo y el auto, en el futuro sea necesario poner otra cosa, y eso no lo sabemos.

Creemos conveniente mantener el criterio de que el 80% de lo que el Ministerio cobre a los terceros debe destinarse al policía, y ya está. Cuando el servicio es más sofisticado, indudablemente se sube el precio y ese 20% será mayor que en el otro caso. No está bien hacer todo un alambicado artículo inútilmente. Mantengamos el criterio de que el 80% de lo que se paga al Ministerio debe ir para el funcionario, como sucede hasta el día de hoy. Vamos a dar el tema por terminado y en Sala a lo mejor ustedes cambian de opinión y buscamos otra redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 42 con las modificaciones que planteara el señor Diputado Brenta, en sustitución del artículo 143.

(Se vota)

——Nueve en catorce: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 42 con modificaciones:)

Artículo 143.- Modifícase el artículo 19 de la Ley Nº 17.897, de 14 de setiembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 19.- Créase el Centro de Atención a las Víctimas de la Violencia y el Delito, el cual funcionará en la órbita del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 001 "Administración", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior". El Centro tendrá como cometido principal la asistencia primaria a víctimas de violencia y delito, a sus familiares, así como la promoción de sus derechos y prevención, desarrollando para ello acciones de tipo promocional, formativo y asistencial. Los cometidos accesorios serán la difusión, capacitación e investigación.**
>
> **El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en consonancia con lo establecido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985."**

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ibarra)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 182.

Había dudas en cuanto a la claridad del acápite que venía del Poder Ejecutivo y se hace una propuesta que fue conversada y que paso a leer para luego estar en condiciones de votar. "Sustitúyense el inciso primero del artículo 19; el literal a) del artículo 31; el literal c) del artículo 59; el literal b) del artículo 60, el artículo 115 e inciso primero del artículo 118, del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, que quedarán redactados de la siguiente manera:", y luego continuaría igual. Esto fue consultado y estaríamos en condiciones de votarlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en catorce: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

INCISO 08

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Artículo 182.- Sustitúyanse las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, que se enumeran a continuación:

"ARTÍCULO 19.- Todas las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, pueden ser titulares de los derechos mineros, en las condiciones que establece este Código y las demás leyes y reglamentos aplicables. No podrán ser titulares de derechos mineros las personas físicas o jurídicas que mantengan adeudos con la Dirección Nacional de Minería y Geología. Tampoco podrán los socios, administradores o Directores de esas personas jurídicas".

"ARTÍCULO 31.-

"a) De estudio:

Que comprende: el libre acceso a los predios para efectuar las labores necesarias para la prospección, la extracción de muestras de sustancias minerales, así como la instalación de carpas para el alojamiento de técnicos, personal auxiliar y equipos, por el tiempo indispensable para realizar los reconocimientos y relevamientos propios de la prospección. Por autorización fundada de la Dirección Nacional de Minería y Geología la extracción de muestras de sustancias minerales podrá efectuarse mediante perforaciones, siempre y cuando ello fuera indispensable".

"ARTÍCULO 59.-

"c) Caducidad del derecho minero. En el caso de actividad extractiva sin título o autorización habilitante para la explotación se aplicará directamente esta sanción".

"ARTÍCULO 60.-

"b) Para los yacimientos de las Clases II, III y IV (artículo 7º)

Por la institución de títulos mineros que otorgan los derechos de prospección (a excepción de los yacimientos de la clase IV que no podrán ser objeto de dicho título), exploración y explotación a los agentes legitimados para la actividad (artículo 19).

Se consideran incluidas las entidades estatales industriales y comerciales respecto a aquellos yacimientos minerales que sean aptos o necesarios para las industrias o actividades de su competencia".

"ARTÍCULO 115.- Los yacimientos minerales de la Clase IV, podrán ser objeto de actividad minera exclusivamente en virtud de los títulos mineros Permiso de Exploración y Concesión para Explotar, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes."

"ARTÍCULO 118.- (inciso primero)

"Si no existen derechos mineros vigentes sobre el yacimiento, cualquier tercero puede presentar ante la autoridad minera una solicitud de título minero (permiso de exploración o concesión para explotar) según la naturaleza y condiciones del yacimiento, que deberá acreditar con la información correspondiente".

En discusión el artículo que figura en la Hoja Nº 118, correspondiente al Inciso 12, Ministerio de Salud Pública, presentada por el Frente Amplio, que en su momento fue desglosado.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 118:)

INCISO 12

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo …..- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a licitar la construcción de hospitales y otros centros de salud, mediante el mecanismo de concesión de obra pública regulado por el Decreto-Ley Nº 15.637, de 29 de setiembre de 1984 y disposiciones complementarias.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 216, que fuera desglosado y que refiere a la planilla de control de trabajo, tema que ha sido discutido ampliamente en varias oportunidades.

SEÑOR GANDINI.- Vamos a votar negativamente este artículo que consagra la gratuidad de la planilla de trabajo, no solo porque de esa forma liberamos US$ 3:000.000, que podrían tener otro destino, sino porque los funcionarios del organismo y particularmente los de la Inspección Nacional del Trabajo entienden que el hecho de cobrar la planilla de trabajo da un valor, más allá del económico, a ese documento que es el principal con el que se trabaja. Además, esto no ha tenido una fundamentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social acerca de lo bueno que sería hacerla gratuita.

Por todas estas razones, creo que hay que votar negativamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

INCISO 13

MINSITERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 216.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, el siguiente literal:

"C) A solicitud fundada de una Comisión Investigadora Parlamentaria.

Cuando se proceda a la apertura de un sobre se expedirá testimonio de su contenido, será cerrado nuevamente y devuelto a su sitio de custodia."

En discusión el artículo 234.

INCISO 15

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 234.- La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, regulada en el Capítulo II de la disposición citada, será presidida por el Ministro de Desarrollo Social o un delegado de él, manteniéndose como integrante el Ministro de Salud Pública o un delegado que designe.

La Comisión mantendrá su estructura y organización actual y los recursos que tenga asignados.

Los funcionarios públicos que actualmente prestan funciones en la Comisión serán redistribuidos al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", manteniendo su situación funcional anterior.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA.

Para este artículo hay un sustitutivo, que figura en la Hoja Nº 57, presentado por la señora Diputada Charlone y por los señores Diputados Ibarra, Asti, Brenta, Gamou, Mujica, Pérez González, Tajam y Yanes. Refiere a la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado.

(Texto que figura en la Hoja Nº 57:)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado que figura en Hoja Nº 57:)

Artículo 234.- Créase el Programa Nacional de Discapacidad, del cual dependerán el Centro de Rehabilitación para Personas Ciegas y con Baja Visión, "Tiburcio Cachón" y el Instituto Nacional de Ciegos "General Artigas", a cuyos efectos el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" transferirá los bienes, créditos, recursos, derechos y obligaciones correspondientes al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, creada por el artículo 10 de la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989, con la modificación introducida por el artículo 1º de la Ley Nº 16.169, de 24 de diciembre de 1990, regulada en el Capítulo II de la disposición citada, pasará a funcionar en la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social" y será presidida por la o el Ministro de Desarrollo Social o quien este designe, manteniéndose como integrante el o la Ministra de Salud Pública o el delegado que esta designe.

La Comisión mantendrá su estructura actual y los recursos que tenga asignados.

Las personas que trabajan de manera remunerada prestando servicios a la Comisión mantendrán su actual situación funcional dentro de la órbita del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social".

En discusión el artículo 264, que refiere a "Normas Tributarias".

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- Francamente, no parece demasiado sensato votar modificaciones de normas tributarias en una Rendición de Cuentas. En su momento, algunos legisladores de la Comisión solicitaron que estas normas pasaran a estudio de la Comisión de Hacienda, porque sería el ámbito natural para discutirlas en profundidad. Digo esto porque el año pasado, luego de extensas discusiones, se votó una reforma tributaria que comenzará a aplicarse a partir del 1º de julio. Por tanto, solicitamos a la bancada oficialista que este tema se estudie en la Comisión de Hacienda.

SEÑOR ASTI.- Si repasamos las Rendiciones de Cuentas de Ejercicios anteriores, podremos advertir que en todas ellas hubo normas tributarias, que en general aumentaban tributos. En este caso no hay ningún aumento de tributos; en la mayoría de los casos se trata de exoneraciones o formas de hacer cómputos más favorables para los contribuyentes.

Ya que el Poder Ejecutivo nos remitió estas disposiciones para agregar al texto, sería conveniente tratarlas rápidamente y continuar con el análisis de los demás artículos.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Aclaro al señor Diputado Asti que en este artículo 264 hay suba de tributos, y muy importante. Planteo esto porque con la actualización de los valores y como ya no se va a poder optar por el más bajo, subirán las trasmisiones patrimoniales, lo relativo al patrimonio y el Impuesto de Enseñanza Primaria, que es el que nos ocupa y por ello queremos modificar este artículo.

Al respecto, hemos presentado un aditivo.

A pesar de que el señor Subsecretario de Economía y Finanzas nos acercó un agregado al texto presentado por el Poder Ejecutivo -que es la primera parte de lo que aparece en la Hoja Nº 122-, seguimos insistiendo en que en el departamento de Colonia -creo que también en Cerro Largo- esto va a causar un impacto brutal. Hay tasaciones hechas desde 1990 que han subido los valores entre 2.000% a 6.000%. Entonces, si vamos a aplicar este artículo tal cual está redactado, con el agregado traído a Sala por el Ministerio de Economía y Finanzas, habrá personas que pagarán el Impuesto de Enseñanza Primaria un 1.000% más que el año anterior.

Para que esto no quede estático -fue dicho en Sala por parte del equipo económico que si no vamos adecuando los valores entonces debería cerrar la Dirección Nacional de Catastro-, nosotros planteamos que se aplique lo establecido en los Incisos anteriores pero que solo en el caso del Impuesto de Enseñanza Primaria la aplicación de los Incisos precedentes no signifique un aumento superior al 20% de lo que se pagó el año anterior. Sabemos muy bien que el IPC ronda el 7% u 8%. Tratamos de hacer una adecuación por encima del IPC.

Debo señalar que en Colonia hay solo cuatro ciudades que fueron reaforadas, y eso implica una situación de inconstitucionalidad porque a unos les vamos a aplicar una cosa y a otros no. Seguramente, esto generará una ola de reclamos de inconstitucionalidad al Impuesto de Enseñanza Primaria, y ya hay antecedentes al respecto. Lo único que logramos con este fuerte impacto es que gente que al día de hoy está dispuesta a pagar este Impuesto -si fuese razonable- lleve a cabo un recurso de inconstitucionalidad. De esa manera habrá miles de ciudadanos que no van a pagar nada. Creo que es totalmente razonable acotar la suba que puede tener este Impuesto en un 20% de lo que se pagó el año anterior; sucesivamente podrá actualizarse.

Esto es lo que quiero decir.

En principio habíamos ofrecido desglosar este artículo y discutirlo en la Comisión de Hacienda, en la que le daríamos un rápido tratamiento, pero comprobamos que esta propuesta no tiene andamiento. Esperamos que sí lo tenga el aditivo que presentamos de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay cinco señores Diputados anotados para hacer uso de la palabra.

Habíamos acordado que la discusión la daríamos en el plenario. En ese sentido, este tema lo hemos discutido hasta el cansancio, y no llegaremos a un acuerdo.

Creo que la propuesta del señor Diputado González Álvarez es la correcta, y que de ahora en adelante para discutir las hojas que refieren al sistema tributario hable un Diputado a favor y otro en contra. Considero que

es lo más sano, y si hay acuerdo procederíamos en ese sentido.

SEÑOR GAMOU.- Propongo que la votación se haga de la siguiente manera: votar en bloque el Capítulo I de la Sección VII, desglosar el artículo 264, luego pasar a votarlo, al igual que las hojas presentadas en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como lo acordamos, en caso de que se suscite polémica en la discusión de una hoja o de un artículo, hablará un legislador a favor y otro en contra.

SEÑOR ASTI.- Más que hablar a favor, quiero explicar el espíritu de la Hoja Nº 122.

(Texto que figura en la Hoja Nº 122:)

Artículo 264 .- Aditivo

"Para los casos de actualizaciones realizadas entre los años 1997 y 2004, en los que las mismas derivan en un incremento del valor real mayo al 50% (cincuenta por ciento), este aumento se computará linealmente en un plazo de 5 años a partir del 1º de enero de 2008.

Lo referido a los incisos anteriores regirá para los casos en que los aumentos de valores no correspondan a modificaciones prediales.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) extender al ejercicio 2006 lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006."

Acá estamos agregando tres incisos al artículo del Poder Ejecutivo. En el primero se contempla parcialmente la situación a que refería el señor Diputado González Álvarez vinculada con el Impuesto de Enseñanza Primaria.

(Interrupción del señor Representante González Álvarez)

——La propuesta dice lo siguiente: "para los casos de actualizaciones realizadas entre los años 1997 y 2004, en los que las mismas derivan en un incremento del valor real mayor al 50% (cincuenta por ciento), este aumento se computará linealmente en un plazo de [...]", 20% cada año hasta completar el 100%. Aclaramos que esto será aplicable, al igual que lo que establecen los incisos anteriores del artículo 264, cuando el aumento del valor no corresponda a una modificación predial; es decir: si era un baldío y pasa a ser un edificio, por supuesto, se tomará en cuenta el valor del edificio y no se promediará entre el valor del baldío y del edificio.

Agregamos un último inciso, por una serie de problemas que ha habido con la retroactividad del 2006 en el caso del Impuesto de Enseñanza Primaria, facultando a la Administración Nacional de Educación Pública a extender al ejercicio 2006 lo dispuesto en el artículo 153 de la Rendición de Cuentas, que facultaba a no hacer exigible la retroactividad hasta el 2005 inclusive.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Creo haber sido claro cuando afirmé que en el caso de las cuatro ciudades de Colonia los aumentos superaron el 500%, el 600% y hasta el 5.000%.

Por lo tanto, por más que se desfase este aumento linealmente en cinco años, habrá una cantidad de predios cuyo valor subirá -los que pagaron por el 2007 y el 2008- en un 100%, un 500% o un 1.000%.

Por esa razón, sugerimos poner un tope a la suba, porque si no será un impuesto confiscatorio. Es decir, estamos dispuestos a votar todos los artículos que se propongan si se acepta incluir un aditivo que establezca un tope del 20%. Creemos que esto es razonable.

Esto fue lo que quisimos explicar.

SEÑORA PAYSSÉ.- Tenemos una serie de hojas que tienen que ver con normas tributarias.

Según la página 121 de la versión taquigráfica de la sesión del día de ayer, las Hojas Nº 62 y Nº 63 ya fueron votadas. Inclusive, figura la votación. En la página 121 se dice: "En discusión el artículo 267, para el que hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 63", y se vota dicha Hoja.

Por lo tanto, me gustaría confirmar lo que estoy planteando.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Hoja Nº 61 fue retirada, y ahora circula la Hoja Nº 62. La Hoja Nº 63 ya no existe; fue votada en su oportunidad.

SEÑORA PEÑA HERNÁNDEZ.- Simplemente quiero hacer una observación vinculada con la Hoja Nº 122.

En este caso, volvemos a dejar a ANEP la facultad para extender al ejercicio 2006 la exoneración de referencia. Es decir, volvemos a cometer el mismo error que el año pasado en la Rendición de Cuentas.

La extensión debe ser al ejercicio 2007.

Este año el problema ya se solucionó, pero cuando los contribuyentes vayan a pagar nuevamente el año que viene, se volverá a la retroactividad del 2006.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 264, con el complemento que figura en la Hoja Nº 122.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en quince: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo 264 aprobado más aditivo que figura en Hoja Nº 122 aprobados:)

CAPÍTULO I

NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 264.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que el valor real computable a los efectos del Impuesto al Patrimonio, Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales e Impuesto de Enseñanza Primaria sea, el que resulte de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años.

A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización, salvo para aquellos años en que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto, en cuyo caso, los coeficientes de actualización se aplicarán a partir del ejercicio siguiente.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta la aplicación de las actualizaciones dispuestas para el Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales por el artículo 4º del Título 19 del Texto Ordenado 1996.

Para los casos de actualizaciones realizadas entre los años 1997 y 2004, en los que las mismas derivan en un incremento del valor real a mayo al 50% (cincuenta por ciento), este aumento se computará linealmente en un plazo de cinco años a partir del 1º de enero de 2008.

Lo referido a los incisos anteriores regirá para los casos en que los aumentos de valores no correspondan a modificaciones prediales.

Facúltase a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) a extender al Ejercicio 2006, lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006.

En discusión el aditivo al artículo 264 que figura en la Hoja Nº 94, presentada por las señoras Diputadas Caballero y Peña Hernández y por los señores Diputados González Álvarez y José Carlos Cardoso.

(Texto Hoja Nº 94:)

Artículo 264.- aditivo

En el caso del Impuesto de Primara la aplicación de lo establecido en los incisos precedentes, no podrá resultar en incremento anual superior al 20% (veinte por ciento) de lo pago en el año anterior.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en catorce: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo del último inciso del artículo 265 que figura en la Hoja Nº 62, presentada por la señora Diputada Charlone y por los señores Diputados Ibarra, Asti, Brenta, Gamou, Mujica, Pérez González, Tajam y Yanes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en trece: AFIRMATIVA.

(Texto del inciso sustitutivo aprobado que figura en Hoja Nº 62:)

Artículo 265.- último inciso

"Asimismo, serán deducibles en las mismas condiciones, todas las sumas que se retengan a los funcionarios activos, retirados y pensionistas del Ministerio de Defensa Nacional (Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984) y del Ministerio del Interior (artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967)."

——En discusión la nueva versión de la Hoja Nº 100.

SEÑOR ASTI.- Se agrega en las rentas del trabajo, Categoría II, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda fijar un régimen ficto, igual al de las trasmisiones de bienes inmuebles, para los reembolsos de capital correspondientes a las transferencias de viviendas de cooperativistas cuando retiran su capital social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja Nº 100.

(Se vota)

——Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aditivo aprobado que figura en Hoja Nº 100:)

Artículo ….- Agrégase el siguiente inciso al artículo 35 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

> **"El Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema ficto de liquidación similar al aplicable a los incrementos patrimoniales por transmisiones de bienes inmuebles a que refiere el artículo 20 y siguientes del presente Título, en los casos de reembolsos de capital correspondientes a las transferencias de viviendas de cooperativistas".**

En discusión la Hoja Nº 101, presentada por legisladores del Frente Amplio.

(Texto que figura en la Hoja Nº 101:)

Artículo ….- Agréguese al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"O) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que éste establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias".

SEÑOR ASTI.- Esta Hoja refiere a la exoneración del IVA -lamentablemente lo tenemos que establecer como facultad, aunque está la voluntad del Poder Ejecutivo para hacerlo- para el suministro de agua con destino a riego en explotaciones agropecuarias.

Recordamos que en todas estas normas tributarias se debe establecer que la vigencia es a partir de la promulgación de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- En cada una se está estableciendo: "La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley".

Se va a votar.

(Se vota)

——Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aditivo aprobado que figura en la Hoja Nº 101 con modificaciones:)

Artículo ….- Agréguese al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"O) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir, dentro de los límites que éste establezca, el suministro de agua que tenga por destino el riego en explotaciones agropecuarias".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

En discusión la Hoja Nº 102, presentada por legisladores del Frente Amplio.

SEÑOR ASTI.- En el nuevo sistema tributario se eliminó el capital mínimo de las sociedades anónimas, pero sigue vigente el impuesto de control de las sociedades anónimas. El monto imponible del impuesto al control de las sociedades anónimas era sobre el mínimo del capital, pero al haberse eliminado el mínimo, quedó sin monto imponible. Entonces, en este artículo se fija la base imponible en unidades indexadas que corresponde al monto imponible que regía antes de su derogación. En realidad, rige hasta el día de hoy porque se va a derogar a partir del 1º de julio. Es decir que solo estamos estableciendo una base imponible que por la reforma va a quedar sin poder aplicarse por la caída de ese monto mínimo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja Nº 102.

(Se vota)

——Nueve en catorce: AFIRMATIVA.

(Texto que figura en la Hoja Nº 102 con modificaciones:)

Artículo ….- Sustitúyese el artículo 2º del Título 16 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Artículo 2º.- La base imponible será de UI 578.428 (quinientas setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho unidades indexada). A tales efectos se tomará la cotización de la unidad indexada al 31 de diciembre del año anterior al acaecimiento del hecho generador. "

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

En discusión la Hoja Nº 103 presentada por legisladores del Frente Amplio.

SEÑOR ASTI.- Este es un reclamo del sector automotriz, ya que en la prohibición de importar motores ciclodiesel había quedado fuera la posibilidad de importar motores para sustituir los de vehículos que hoy están funcionando con este combustible. Con la política del Poder Ejecutivo de evitar la importación de motores, sin ser esa la intención quedó esta prohibición también para estos vehículos utilitarios: camiones, unidades de transporte colectivo, tractores y maquinaria agrícola e industrial. La reglamentación establecerá que esto rige para los que ya existen en el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja Nº 103.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto que figura en la Hoja Nº 103 con modificaciones:

Artículo ….- Declárase que la prohibición de importar motores de ciclo diesel y "kits" establecida en el artículo 37 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2007, no comprende a las de los citados bienes que estén destinados a camiones, unidades de transporte colectivo, tractores, y maquinaria agrícola e industrial, de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

En discusión la Hoja Nº 104, presentada por legisladores del Frente Amplio.

SEÑOR ASTI.- En este caso se faculta al Poder Ejecutivo a incluir la exoneración de IVA a los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías y actividades análogas. Esto era muy reclamado por el sector agropecuario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja Nº 104.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto que figura en la Hoja Nº 104 con modificaciones:)

Artículo ….- Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Ñ) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías, y actividades análogas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

En discusión las Hojas Nº 105 y Nº 106, presentadas por legisladores del Frente Amplio.

(Textos aprobados que figuran en Hojas 105 y 106 con modificaciones:)

Artículo ….- Agrégase al numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"Ñ) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir los servicios de campos de recría, pastoreos, aparcerías, medianerías, y actividades análogas".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo ….- Sustitúyese el inciso primero del literal C) del artículo 27 del Título 7 y el literal C) del artículo 15 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"C) Los dividendos y utilidades distribuidos, derivados de la tenencia de participaciones de capital, con excepción de los pagados o acreditados por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas correspondientes a rentas gravadas por dicho tributo, devengadas en ejercicios iniciados a partir de la vigencia de esta ley. Se incluye en el concepto de dividendos y utilidades gravados a aquellos que sean distribuidos por los contribuyentes del IRAE que hayan sido beneficiarios de dividendos y utilidades distribuidos por otro contribuyente del tributo, a condición de que en la sociedad que realizó la primer distribución, los mismos se hayan originado en rentas gravadas por el IRAE. Estarán exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, quien queda facultado a considerar el número de dependientes, la naturaleza de la actividad desarrollada u otros criterios objetivos".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

SEÑOR ASTI.- Estas Hojas Nº 105 y Nº 106 hacen efectivo el gravamen del 7% a los dividendos, lo que ya estaba establecido en el decreto reglamentario. Había una laguna legal para que quedaran gravados en caso de que las empresas distribuyeran dividendos a través de sucesivos pases de empresas. En ese caso, podía escaparse el gravamen que está previsto en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas como Renta de Capital por distribución de dividendos. Con la redacción dada en las Hojas Nº 105 y Nº 106 se evita esa laguna y quedan gravados las utilidades y los dividendos que perciban las personas físicas, siempre y cuando la renta de la primera empresa en que se originó estuviera gravada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar las Hojas Nº 105 y Nº 106.

(Se vota)

——Nueve en catorce: AFIRMATIVA.

En discusión la Hoja Nº 107, presentada por la señora Diputada Charlone y los señores Diputados Ibarra, Asti, Brenta, Gamou, Mujica, Pérez González, Tajam y Yanes.

SEÑOR ASTI.- Esta Hoja refiere a los funcionarios que prestan servicios personales en relación de dependencia en Embajadas, Consulados y demás representaciones de países extranjeros con sede en la República. Se les permite deducir por el criterio de renta mundial que tienen en sus países; se les va a cobrar en sus países de origen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja Nº 107.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto que figura en la Hoja Nº 107 con modificaciones:)

Artículo ….- Agrégase al artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los residentes de nacionalidad uruguaya que presten servicios personales en relación de dependencia en Embajadas, Consulados y demás representaciones de países extranjeros con sede en la República, un crédito por el Impuesto a la Renta pagado en los referidos países por la prestación de dichos servicios. Dicho crédito será imputado como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, en las condiciones que establezca la reglamentación. Dicha facultad será asimismo aplicable a las personas de nacionalidad uruguaya que presten servicios en relación de dependencia en las hipótesis comprendidas en los numerales 1 a 4 del presente artículo, y sean sometidos en el país en el que estén destinados, a tributación a la renta por tales servicios.

El crédito a imputar a que refiere el inciso anterior, no podrá exceder de la parte del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, correspondiente a la renta generada en la prestación de dichos servicios".

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

En discusión la Hoja Nº 116, presentada por legisladores del Frente Amplio.

SEÑOR ASTI.- Aquí se establece la facultad del Poder Ejecutivo para exonerar de IVA al suministro de agua de los centros educativos dependientes de la ANEP, de la Universidad de la República y de los centros hospitalarios públicos, según lo disponga la reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja Nº 116.

(Se vota)

——Doce en catorce: AFIRMATIVA.

(Texto aprobado que figura en Hoja Nº 116, con modificaciones:)

Artículo .....- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, el siguiente literal:

"P) Se faculta al Poder Ejecutivo a incluir el suministro de agua de los centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública, la Universidad de la República y los centros hospitalarios públicos, según lo establezca la reglamentación."

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

En discusión la Hoja Nº 117, presentada por legisladores del Frente Amplio.

SEÑOR ASTI.- Este es un convenio que realiza el Secretariado Uruguayo de la Lana, SUL, con su par a nivel internacional, que permite la certificación de la calidad de la lana que se exporta. También se lo incluye dentro de las rentas no comprendidas en el Impuesto a la Renta de Actividades Empresariales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Hoja Nº 117.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto aprobado que figura en la Hoja Nº 117 con modificaciones:)

Artículo .....- Declárase, con carácter interpretativo, que las rentas derivadas de los convenios celebrados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y The Woolmark Company Holdings Pty Ltd. (TWC), denominados "Acuerdos de Servicios", no están comprendidas en el literal B) del artículo 2º del Título 4º del Texto Ordenado de 1996 (Decreto Nº 338/996) en las redacciones dadas por los

artículos 94 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988 y 10 de la Ley Nº 17.453, de 28 de febrero de 2002.

La presente norma regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

En discusión el artículo 1º del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2006.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en catorce: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

CAPÍTULO I

DISPOSICIOENS GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006, con un resultado deficitario de:

A) $ 6.656:089.000 (pesos uruguayos seis mil seiscientos cincuenta y seis millones ochenta y nueve mil) correspondiente a la ejecución presupuestaria y;

B) $ 328:440.000 (pesos uruguayos trescientos veintiocho millones cuatrocientos cuarenta mil) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que forman parte de la presente ley como anexos.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en catorce: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado)

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2008, excepto en aquellas disposiciones en que en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2007 y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 6º, 7º, 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas. La base de aplicación de dicho ajuste será la suma de los créditos referidos más los incrementos diferenciales de las remuneraciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en el Ejercicio 2007.

La Mesa quiere aclarar que los informes deben ser entregados, como máximo, el lunes al mediodía.

El Frente Amplio ha designado como miembro informante al señor Diputado Brenta.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- El Partido Nacional designa como miembro informante al señor Diputado José Carlos Cardoso.

SEÑOR AMORÍN BATLLE.- El Partido Colorado designa como miembro informante al señor Diputado Machado.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Posada será el miembro informante del Partido Independiente

Se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 11)